

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18205

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 282-2024-PCM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y de su respectiva Exposición de Motivos **5**

R.M. N° 283-2024-PCM.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 022 "Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE" en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y designan a Coordinador General de Proyecto y responsable de la Unidad Ejecutora **6**

R.M. N° 284-2024-PCM.- Autorizan viaje de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros para participar en evento a realizarse en España **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 325-2024-MINCETUR.- Declaran a los sesenta y ocho (68) ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" - Año 2024 **7**

CULTURA

R.VM. N° 000308-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles pertenecientes a ciudadano **8**

R.VM. N° 000312-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación de dos bienes culturales muebles pertenecientes al Banco Central de Reserva del Perú **9**

R.D. N° 000156-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Garajirca1, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco **10**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0348-2024-MIDAGRI.- Autorizan viaje de Directora Ejecutiva (dt) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a Colombia, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 0349-2024-MIDAGRI.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR a Colombia, en comisión de servicios **14**

R.D. N° 335-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **15**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000136-2024-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **16**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 203-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba la Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030 y cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030" **(Separata Especial)**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 410-2024-MINEM/DM.- Otorgan a la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar", en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica **17**

R.D. N° 0118-2024-MINEM/DGE.- Otorgan a la Central Térmica Agrolmos la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por AGROLMOS S.A. **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 329-2024-MIMP.- Modifican el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar **18**

R.M. N° 330-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **19**

R.M. N° 332-2024-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad **19**

PRODUCE

R.M. N° 00429-2024-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso bonito en el litoral peruano para el año 2024 **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0811-2024-RE.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios **21**

R.M. N° 0812-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios, **22**

SALUD

R.M. N° 730-2024/MINSA.- Aprueban el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud" **23**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 618-2024-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios Flores & Anaya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **24**

R.M. N° 619-2024-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Cimex Soluciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **25**

R.M. N° 620-2024-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de las áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache - Juanjuí, Tramo: Pizana - La Pólvora - Pizarrón - Perlamayo - Campanilla" y el valor de la tasación **26**

R.VM. N° 0127-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Tacna **30**

R.VM. N° 0128-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Cusco **31**

R.VM. N° 0129-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Cajamarca **32**

R.VM. N° 0130-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Ucayali **33**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Res. N° 129-2024-CONCYTEC-P.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE ADUANAS Y DE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000217-2024/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que aprueba el Procedimiento General "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 5) **36**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2024/011-FONAFE.- Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **40**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000349-2024-CE-PJ.- Crean el Juzgado de Paz del Pueblo Santa Elena en el Distrito Judicial de Piura **42**

Res. Adm. N° 000353-2024-CE-PJ.- Modifican las RR. Adms. N°s 000308-2024-CE-PJ y 000287-2024-CE-PJ **42**

Res. Adm. N° 000356-2024-CE-PJ.- Modifican la Res. Adma N° 000182-2024-CE-PJ que dispuso la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo III en el Distrito Judicial de Ica **43**

Res. Adm. N° 000358-2024-CE-PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna **44**

Res. Adm. N° 000359-2024-CE-PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral -subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín **45**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 640-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **47**

Res. N° 641-2024-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ **48**

Res. N° 642-2024-CG.- Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y del Poder Judicial **49**



**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

- Res. N° 0559-CU-2024.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Piura, para que realice pasantía internacional en universidad de Colombia **51**
- Res. N° 0746-2020-R-UNE.-** Autorizan duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **54**
- Res. N° 1177-2024-R-UNE.-** Autorizan duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **54**
- Res. N° 1297-2024-R-UNE.-** Autorizan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **55**

MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 054-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín **56**
- Res. N° 055-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal provincial titular de civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa **56**
- Res. N° 056-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa **57**
- Res. N° 057-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca **58**
- Res. N° 2330-2024-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna **58**
- Res. N° 2335-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **59**
- Res. N° 2336-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Apurímac **60**
- Res. N° 2337-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **61**
- Res. N° 2338-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín **61**
- Res. N° 2339-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **62**
- Res. N° 2340-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **63**
- Res. N° 2341-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **63**
- Res. N° 2342-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca **64**
- Res. N° 2343-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **65**
- Res. N° 2344-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **65**
- Res. N° 2345-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes **66**
- Res. N° 2346-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **67**
- Res. N° 2347-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **68**
- Res. N° 2348-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín **69**

- Res. N° 2349-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **69**
- Res. N° 2350-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa **70**
- Res. N° 2351-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín **71**
- Res. N° 2352-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **71**
- Res. N° 2353-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **72**
- Res. N° 2354-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **73**
- Res. N° 2355-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **74**
- Res. N° 2356-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad **75**
- Res. N° 2357-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco **75**
- Res. N° 2358-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco **76**
- Res. N° 2359-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **77**
- Res. N° 2360-2024-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima **77**
- Res. N° 2379-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa **78**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

- Ordenanza N° 012-2024-GRA/CR.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho **80**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO**

- Ordenanza N° 017-2024-GRP-CRP.-** Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Puno **83**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

- Ordenanza N° 2666.-** Modifican la Ordenanza N° 2200, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima **85**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 712-MSS.- Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco

86

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

D.A. N° 05-2024-MDVM.- Prorrogan plazo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 374-MDVMT referente a beneficios tributarios y no tributarios a favor de vecinos del distrito de Villa María del Triunfo

93

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

D.A. N° 005-2024-MDMP.- Reconocen la actualización del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú"- CAM del distrito de Mi Perú

94

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 203-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba la Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030 y cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024 - 2030"

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 07-2024-MDS.- Aprueban Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Surquillo

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 154-2024-MDLP/AL.- Encargan a profesional las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y de su respectiva Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 282-2024-PCM**

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000218-2024-SERVIR-GG, el Informe Técnico N° 001478-2024-SERVIR-GPGSC, el Informe Técnico N° 000301-2024-SERVIR-GDSRH, el Informe Técnico N° 000002-2024-SERVIR-GDGP, el Informe Legal N° 0000487-2024-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000128-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose en ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se regulan los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el Principio de participación y transparencia, según el cual, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de

normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, según lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento, establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; asimismo, precisa que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, bajo dicho marco normativo, SERVIR, mediante los documentos de Vistos, sustenta y remite el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, su respectiva Exposición de Motivos, proponiendo su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, por un plazo de quince (15) días calendario, con la finalidad de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y de su respectiva Exposición de Motivos, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general; las mismas que deben ser remitidas a través del Formulario de Registro - Mesa de Partes, disponible en <https://app02.servir.gob.pe/mpv-web/#!/info/form>; a través del correo electrónico comentarios-gdgp@servir.gob.pe; o, presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en Pasaje Francisco de Zela 150 - Jesús María, de lunes a viernes de 08:30 horas a 16:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios, aportes u opiniones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2338276-1

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros y designan a Coordinador General de Proyecto y responsable de la Unidad Ejecutora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2024-PCM

Lima, 25 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2024-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - Transformación Digital con Equidad, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”;

Que, a consecuencia de la referida operación de endeudamiento, la República del Perú y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 5834/OC-PE, en cuya cláusula 3.01. se establece como una de las condiciones especiales previas para realizar el primer desembolso del préstamo, que se haya creado la Unidad Ejecutora del Proyecto y contratado a su personal clave, que incluye al Coordinador General del Proyecto, de conformidad con los perfiles y requerimientos acordados con el BID;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces;

Que, mediante el Oficio N° D001121-2024-PCM-DPCM, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la creación de la Unidad Ejecutora “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; y, que se gestione la codificación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 0767-2024-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que se ha creado la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° D000209-2024-PCM-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que es necesario formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; así como, designar a su Coordinador General;

Que, en consecuencia, corresponde formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en el numeral 68.9 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440; así como, designar al Coordinador General del Proyecto y responsable de la Unidad Ejecutora, para que gestione los actos que permitan su operación y funcionamiento; contándose para ello con la No Objeción del BID, según la Comunicación N° O-CAN/CPE-2152/2024;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Contrato de Préstamo N° 5834/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALFREDO ESPINOZA ALEGRIA como Coordinador General del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital - Transformación Digital con Equidad, Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima”; y, responsable de la Unidad Ejecutora 022 “Proyecto de Transformación Digital con Equidad - PROTDE” del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2338277-1

Autorizan viaje de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2024-PCM

Lima, 25 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2023, durante la XXVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se aprobó la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en los Entornos Digitales (CIPDED);

Que, la CIPDED tiene por objeto promover principios comunes para que sean tomados en cuenta por los Estados al momento de adoptar o adecuar las legislaciones nacionales o poner en marcha políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes en entornos digitales; así como, por las empresas, la sociedad civil y la academia al desarrollar y aplicar tecnologías, colocando a las personas en el centro de la transformación digital;

Que, mediante carta S/N de fecha 8 de agosto de 2024, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) invita a la Presidencia del Consejo de Ministros a la reunión presencial de representantes de los países iberoamericanos en el marco de la implementación de la CIPDED, que se realizará los días 30 y 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la referida reunión tiene por objeto dar continuidad al proceso de implementación de la CIPDED; así como, discutir y validar los productos que se elevarán a la XXIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del



Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que el Secretario General tiene condición y prerrogativas de Viceministro; y, en ese marco, es competente, entre otras, en materia de gobierno y transformación digital;

Que, en ese sentido, la participación de la Secretaría General en el mencionado evento constituye una oportunidad para dar a conocer las necesidades y prioridades nacionales en el ámbito digital; obtener aprendizajes relacionados a los desafíos de tecnologías emergentes, identificación digital, interoperabilidad, brecha digital de género, entre otros, que servirán de insumo para el desarrollo de políticas públicas en nuestro país; además, de promover el fortalecimiento institucional y reafirmar el compromiso del país en la implementación de los principios establecidos en la CIPDED;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2024, para participar en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos parciales serán asumidos por la SEGIB; y, los demás gastos parciales por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos parciales por concepto de viáticos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos por el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos parciales por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR	270.00	2 + 2	1 080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2338279-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran a los sesenta y ocho (68) ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa “Turismo Emprende” - Año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2024-MINCETUR

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 0039-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-CPQ y el Informe Legal N° 0018-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-LCHG de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorandum N° 1280-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0361-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, y el Informe N° 0056-2024-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo “Turismo Emprende”, en adelante el Decreto Legislativo, se crea el Programa “Turismo Emprende” a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que tiene como objetivo promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo establece que la determinación de los emprendimientos a ser financiados con los recursos del Programa “Turismo Emprende” se encuentra a cargo de un Comité Multisectorial de Selección;

Que, en virtud de los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo, se autoriza al MINCETUR a otorgar subvenciones a favor de las personas naturales y personas jurídicas, incluyendo las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística, domiciliadas en el país, beneficiarias del Programa “Turismo Emprende”, con la finalidad de financiar y/o cofinanciar emprendimientos vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico. Dicha autorización se aprueba mediante resolución del Titular del MINCETUR, previa suscripción del convenio e informe favorable de su oficina de presupuesto y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, dispone que mediante resolución del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo se declara a los ganadores beneficiarios del

Concurso Público y se autoriza la subvención, detallando el monto que se otorgará a cada uno de ellos en función a la modalidad del emprendimiento, previa suscripción del Convenio de Financiamiento y/o Cofinanciamiento y de acuerdo a los requisitos dispuestos en dicho Reglamento y las bases;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba la ampliación del periodo de vigencia del Programa "Turismo Emprende", establece que el periodo de vigencia del Programa será hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025, durante el cual el MINCETUR destinará con cargo a su presupuesto institucional de la fuente de financiamiento Recursos directamente recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) anuales;

Que, de acuerdo a la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se asigna recursos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2024 hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los Concursos Públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR;

Que, en la Segunda Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa "Turismo Emprende", de fecha 01 de marzo de 2024, se aprueban las Bases del Concurso Público año 2024, dirigido a micro y pequeñas empresas formales a nivel nacional para impulsar el turismo;

Que, en la Sexta Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa "Turismo Emprende", realizada el 17 de setiembre de 2024, se aprueba la Lista de Elegibles del Concurso Público 2024, por lo que se dispone su publicación en el portal web institucional del Programa "Turismo Emprende";

Que, asimismo, en la Séptima Sesión del Comité Multisectorial de Selección del Programa "Turismo Emprende", de fecha 18 de octubre del 2024, se acordó ratificar a los sesenta y ocho (68) emprendimientos elegibles que presentaron la documentación requerida al 10 de octubre de 2024 y que serán declarados ganadores beneficiarios.

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo señala que sesenta y ocho (68) elegibles procedieron a suscribir los Convenios de Cofinanciamiento el 15 de octubre de 2024 y sustenta la pertinencia que mediante Resolución Ministerial se les declare ganadores beneficiarios del Concurso Público 2024 y se autorice el otorgamiento de las subvenciones correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 0361-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, emite opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial, que tiene por objeto declarar a los (68) ganadores beneficiarios del Programa "Turismo Emprende Año 2024", en razón a que se cuenta con disponibilidad presupuestal con cargo a los Certificados de Crédito Presupuestal N° 0000000264-2024 y N° 0000000265-2024 de hasta S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende"; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329; el Decreto Supremo N° 016-2021-MINCETUR, Decreto Supremo

que aprueba la ampliación del periodo de vigencia del Programa "Turismo Emprende"; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a los sesenta y ocho (68) ganadores beneficiarios del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" - Año 2024, conforme a lo determinado por el Comité Multisectorial de Selección del Programa "Turismo Emprende".

Artículo 2.- Autorizar el otorgamiento de las subvenciones correspondientes conforme se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, cuyos desembolsos se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Cofinanciamiento.

Artículo 3.- La Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Multisectorial de Selección, realiza el monitoreo y seguimiento de los recursos otorgados, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2338379-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles pertenecientes a ciudadano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000308-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000386-2024-DGM-VMPCIC/MC y el Memorando N° 001231-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000647-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico,

tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran; el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante las Cartas N° 000193-2024-DGM-VMPCIC/MC y N° 000194-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos, pone en conocimiento del señor Carlos Jaime Del Castillo Rodríguez y de la señora Herlita Del Socorro Arroyo Cobian, respectivamente, el inicio de declaratoria de setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles de propiedad del primero de los nombrados, conforme lo prevé el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los cuales, a través de los correos electrónicos de fecha 27 de mayo y 22 de setiembre de 2024, los administrados han manifestado su conformidad a la declaratoria antes mencionada;

Que, a través del Informe N° 000386-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000197-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000007-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-JLR/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles, propiedad del señor Carlos Jaime Del Castillo Rodríguez;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 001231-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos con sustento de los Informes N° 000262-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC y N° 000056-2024-DRBM-VMPCIC-JRL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emite el informe complementario requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 000573-2024-OGAJ-SG/MC;

Que, los setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles son de origen prehispánico, y presentan un alto grado de valores histórico, estilístico, científico y social, debido a que evidencian la invención de recursos tecnológicos para la producción de alfares en serie y en cantidad, lo cual significa un desarrollo cualitativo y masificador estandarizado, así como de patrones culturales socialmente aceptados;

Que, su importancia radica, en que los bienes culturales evidencian la existencia de una división del trabajo, en la que un sector de la población se dedica a la producción de bienes destinados al consumo de sectores diferenciados. Además, evidencian la existencia de patrones culturales en el ámbito de las concepciones ideológicas;

Que, los bienes culturales materia de evaluación son testimonios del grado de especialización del arte alfarero, así como de la organización económica y social alcanzada durante los periodos Horizonte Temprano, Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío y Horizonte Tardío tanto en la costa norte, central y sur, así como en la sierra norte y sur;

Que, el significado social se refleja en que, su recuperación constituye una parte importante en la protección de la herencia cultural; asimismo, revaloriza las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales, evidencia la continuación de tradiciones culturales a través del tiempo pese a los cambios históricos y contribuye con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los setecientos ochenta y seis bienes culturales muebles pertenecientes al señor Carlos Jaime Del Castillo Rodríguez, que se describen en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al señor Carlos Jaime Del Castillo Rodríguez y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
Viceministro Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

2337859-1

Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de dos bienes culturales muebles pertenecientes al Banco Central de Reserva del Perú

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000312-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 24 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000534-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000671-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro Nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante Carta N° 0064-2024-COM230-N, el Banco Central de Reserva del Perú brinda conformidad al inicio de propuesta de declaratoria de dos bienes culturales de su propiedad;

Que, a través del Informe N° 000534-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000285-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el

análisis contenido en el Informe N° 000042-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-VRM/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación dos bienes culturales muebles de propiedad del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, los dos bienes culturales muebles presentan un alto grado de importancia, valor y significancia histórica, artística y social para nuestro país tanto porque forman parte de la producción pictórica de Daniel Hernández, reconocido pintor académico peruano, como por haber sido realizadas dentro del contexto histórico peruano del primer tercio del siglo XX;

Que, las dos obras tienen importancia histórica porque son testimonio de las propuestas plásticas realizadas por el reconocido pintor académico peruano Daniel Hernández en el contexto de las celebraciones por el centenario de la Batalla de Ayacucho y el proyecto político de la Patria Nueva promovido por el gobierno de Augusto B. Leguía cuyo discurso se apoya en el lenguaje visual difundido a través de las pinturas históricas de héroes y celebraciones históricas nacionales;

Que, estos bienes presentan valor artístico ya que se sustentan en su notable técnica de manufactura, composición, equilibrio, proporción y uso adecuado del color y la luz, reflejo del lenguaje academicista de su autor formado en Europa, especialmente en España, Italia y Francia donde obtuvo importantes reconocimientos como la Medalla de Oro en la Exposición Universal de París del año 1900;

Que, cuenta, además, con significancia social ya que se fundamenta en el aporte de ambas pinturas a la construcción y fortalecimiento de nuestra identidad a través de su temática histórica que conmemora el centenario de la Batalla de Ayacucho;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de dos bienes culturales muebles pertenecientes al Banco Central de Reserva del Perú que se describe en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar esta resolución al Banco Central de Reserva del Perú y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2337776-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Garajirca1, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000156-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 23 de octubre del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca", ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; los Informes N° 000898-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000147-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca1, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

La afectación se dio por la ejecución de obras civiles con maquinaria pesada, generando así la ampliación y mantenimiento de camino sobre parte del sitio arqueológico. Asimismo, se pudo observar que desde antes de lo acontecido vienen realizando actividades agrícolas y huaqueos.

Los presuntos responsables de la afectación en el sitio arqueológico son:

- Manuel Villaorduña Espinoza- Teniente Gobernador (nombrado por el Subprefecto provincial) DNI: 80507300
- Francisco Olórtegui Malpartida – Ex Agente Municipal DNI: 23088198
- Docente Darwin Villaorduña Espinoza – hermano del teniente DNI: 23096938
- Docente Juan Pablo Rodríguez Cisneros - hermano del usurpador de la torre DNI: 23096661
- Manasés Rodríguez Cisneros – Usurpador de Campanario DNI: 23099166
- Docente Arturo Beltran Asencios – Rondero - Ex secretario de Ronda Urbana de Huacaybamba.

La afectación realizada en el sitio arqueológico fue decidida mediante una reunión extraordinaria que convocó el teniente gobernador Manuel Villaorduña Espinoza. Él junto a su hermano Darwin Villaorduña Espinoza convencieron a la población que se debía de realizar la ampliación del camino colindante al sitio de manera urgente. Pese a la advertencia que se les brindó en la reunión (por el arqueólogo Jordi Jhoan Benites Segura, quien estuvo en campo el día de la afectación. Asimismo, fue quien apoyó en la inspección y brindó información), de que el sitio era arqueológico y que la obra dañaría parte de la misma, por mayoría aprobaron dicha medida y decidieron ejecutarla. Esta afectación se llevó a cabo con un tractor oruga, que pertenece al teniente gobernador (Manuel Villaorduña), quien fue el conductor de su propia maquinaria. Y, pretenden continuar con otras obras en el área. Al respecto, se realizó una nueva inspección ocular el 13/07/24 en el sitio arqueológico de Garajirca, donde se pudo observar que se mantiene el estado en el cual se encontró en la primera inspección con el cual se solicitó la protección provisional. Actualmente, se observa que no hubo intervención alguna en el área del presente sitio arqueológico, luego de la afectación sucedida en el sitio de acuerdo a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000031- 2022-DGPA/MC (06/04/2022).

Que, mediante Memorando N° 000007-2024-DDC HCO/MC de fecha 24 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca1, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000898-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000147-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024, elaborado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca";

Que, mediante Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Garajirca";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Garajirca1, ubicado en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024, así como en los Informes N° 000898-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000147-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PP-02; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Se realizó una nueva inspección ocular en el sitio arqueológico de Garajirca donde se observó que no hay intervención alguna.
Señalización:	x Se instalará la señalización respectiva del sitio arqueológico.

MEDIDA	REFERENCIA
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x De acuerdo a la advertencia que se dio a los pobladores del lugar y a los infractores respecto a la afectación del sitio arqueológico en aquel entonces cuando realizaron la afectación. Por tanto, a la fecha, no se observó intervención alguna en el lugar.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huacaybamba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2024-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 24 de julio de 2024, Informe N° 000828-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000147-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000164-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-02, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2337507-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Autorizan viaje de Directora Ejecutiva (dt) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0348-2024-MIDAGRI

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

La Carta N° S-EPELM 175-2/2024 de la Embajada de Colombia en Perú; el Oficio N° D000756-2024-

MIDAGRI-SERFOR-DE del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° 2294-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 0424-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAL de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y, el Informe N° 1256-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que este Ministerio tiene entre sus funciones rectoras, dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente;

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creado mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y se constituye en la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Carta N° S-EPELM 175-2/2024, la Embajada de Colombia en Perú informa a la Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR que la Decimosexta Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2024, el SERFOR solicita al Ministerio del Ambiente - MINAM, en su calidad de punto focal ante la CDB, se acredite dentro de la delegación que asistirá a la COP16 del CDB, a la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, quien participará a partir del 28 de octubre de 2024 en el citado evento;

Que, mediante el OFICIO N° D000756-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, la Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, remite a este Ministerio, la documentación correspondiente para su autorización de viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, para participar en la COP16 de la CDB;

Que, para tal fin, la solicitante adjunta al referido oficio, entre otros, el Informe Técnico N° D000245-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF a través del cual la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, sustenta la importancia de la participación de la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, en la COP16 del CDB, por cuanto permitirá visibilizar y articular las acciones que el sector forestal viene realizando en el marco de las competencias de la institución y que están relacionadas al cumplimiento de metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° D000078-2024-MIDAGRI-SERFOR-PKFW, la Unidad Ejecutora 003: Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por viáticos y pasajes para la participación de la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, en la COP16 del CDB, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en las Notas N° 0000001006 y N° 0000000965, que se acompañan al expediente;

Que, a través del Memorando N° 2294-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0424-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAL, mediante el cual la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que el expediente de autorización de viaje elevado por la Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, cumple con lo establecido en el numeral 6.1.1.3 de la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización de viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución de Secretaría General N°

0076-2019-MINAGRI;

Que, asimismo, OCAI señala que, la participación de la señora Nelly Paredes Del Castillo Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR en la Decimosexta Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) es de interés nacional, en tanto generará beneficios tangibles para el Perú, permitiendo consolidar el liderazgo del país en la conservación de la biodiversidad y la gestión de los bosques, al tiempo que fortalece su capacidad para cumplir con las metas globales y nacionales en estos ámbitos. Asimismo, su participación es de interés institucional por cuanto permitirá al SERFOR viabilizar y articular las acciones que el sector forestal viene realizando en el marco de las competencias de la institución y que están relacionadas al cumplimiento de metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prevé que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representante del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público, se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo de viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que, las resoluciones de autorización de viaje que irroguen gastos al Tesoro Público, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 1256-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, emitiendo, en consecuencia, opinión favorable respecto a la expedición del acto resolutorio de autorización del viaje en comisión de servicios al exterior solicitado por la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, para participar en la COP16 del CDB, a realizarse en la ciudad de Cali, República de Colombia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, conforme se señala en el Anexo 5 - Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus

modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Nelly Paredes Del Castillo, Directora Ejecutiva (dt) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 003: Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos US\$ 370 por 5 días + 1 día de gastos de instalación y traslado	Total Global US \$
Nelly Paredes Del Castillo	1,755	2,220	3,975

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la comisionada mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar un informe al Despacho Ministerial dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2338408-1

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0349-2024-MIDAGRI

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

La Carta N° S-EPELM 175-2/2024 de la Embajada de Colombia en Perú; el Oficio N° D000762-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° 2312-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 0427-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y, el Informe N° 1260-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que este Ministerio tiene entre sus funciones rectoras, dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente;

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creado mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y se constituye en la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Carta N° S-EPELM 175-2/2024, la Embajada de Colombia en Perú informa al SERFOR que la Decimosexta Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 21 de octubre al 01 de noviembre de 2024;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2024, el SERFOR solicita al Ministerio del Ambiente - MINAM, en su calidad de punto focal ante la CDB, se acredite dentro de la delegación que asistirá a la COP16 del CDB, al señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, quien participará a partir del 28 de octubre de 2024, en el citado evento;

Que, mediante el Oficio N° D000762-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, la Directora Ejecutiva (dt) del SERFOR, remite a este Ministerio, la documentación correspondiente para la autorización de viaje, en comisión de servicios, del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la ciudad de Cali, República de Colombia del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, para participar en la COP16 de la CDB;

Que, para tal fin, el solicitante adjunta al referido oficio, entre otros, el Informe N° D000397-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, que sustenta la importancia de la participación del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en la COP16 del CDB, por cuanto permitirá generar aprendizajes y articular acciones para la implementación de las metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal del Convenio de Diversidad Biológica y que están relacionadas a las actividades del sector forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° D000079-2024-MIDAGRI-SERFOR-PKFW, la Unidad Ejecutora 003: Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por viáticos y pasajes para la participación del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en la COP16 del CDB, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en las Notas N° 0000000966 y N° 000000979, que se acompañan al expediente;

Que, a través del Memorando N° 2312-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0427-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, mediante el cual la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que el expediente de autorización de viaje al exterior del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cumple con lo establecido en el numeral 6.1.1.3 de la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización de viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país",



aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI, en adelante la Directiva;

Que, asimismo, OCAI señala que, la participación señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR en la Decimosexta Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) es de interés de interés institucional por cuanto permitirá al SERFOR viabilizar y articular las acciones que el sector forestal viene realizando en el marco de las competencias de la institución y que están relacionadas al cumplimiento de metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal relacionadas a las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, como promover la recuperación de al menos el 30% de áreas degradadas en los ecosistemas continentales y marinos; gestionar sosteniblemente las especies silvestres como fuente de recursos para la economía, sustento y bienestar de los pueblos indígenas y las comunidades locales, entre otros;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prevé que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representante del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público, se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo de viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que, las resoluciones de autorización de viaje que irroguen gastos al Tesoro Público, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 1260-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, emitiendo, en consecuencia, opinión favorable respecto a la expedición del acto resolutorio de autorización del viaje al exterior, en comisión de servicios, solicitado por el señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para participar en la COP16 del CDB, a realizarse en la ciudad de Cali, República de Colombia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, conforme se señala en el Anexo 5 - Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Giancarlo Martín Vásquez Flores, Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 de octubre al 01 de noviembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 003: Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos US\$ 370 por 5 días + 1 día de gastos de instalación y traslado	Total Global US \$
Giancarlo Martín Vásquez Flores	1,755	2,220	3,975

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar un informe al Despacho Ministerial dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2338408-2

Designan Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 335-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0892-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, y

el Memorando N° 3446-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las competencias de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 333-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 21 de octubre de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del señor WILDER MARTIN CHANCAFE RODRIGUEZ en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita dar por concluida la acción de desplazamiento de designación temporal del precitado servidor, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que el señor IGOR SERRANO ROLDAN cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza señalado precedentemente, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la acción de desplazamiento de designación temporal del señor WILDER MARTIN CHANCAFE RODRIGUEZ en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 25 de octubre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 26 de octubre de 2024, al señor IGOR SERRANO ROLDAN en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2338341-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000136-2024-MIDIS/PNPDS-DE

San Isidro, 25 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° D000291-2024-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° D000703-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y el Informe N° D000273-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó en el ámbito de intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”. Siendo transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto de Supremo N° 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO” (en adelante Programa CONTIGO);

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO considerando el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva como de confianza, el mismo que se encuentra actualmente vacante;

Que, a través del Informe N° D000291-2024-MIDIS/PNPDS-UA de fecha 25 de octubre de 2024, la Unidad de Administración traslada el Informe N° D000703-2024-MIDIS/PNPDS-CRHU de la misma fecha, de la Coordinadora de Recursos Humanos, en el que concluye que la profesional Carmen Rojas Julián cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa CONTIGO vigente, así como con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 – Ley de idoneidad y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-



PCM, para la designación en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° D000273-2024-MIDIS/PNPDS-UAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable legalmente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO y con el visado de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir del 28 de octubre de 2024, a la profesional Carmen Rojas Julián en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la profesional Carmen Rojas Julián, así como se incluya la misma en su respectivo legajo.

Artículo 3.-Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Unidad de Comunicación e Imagen, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva – Programa CONTIGO
Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO

2338167-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar”, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2024-MINEM/DM

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 16413624, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar”, presentada por la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A.; el Informe N° 815-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00633-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1044-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3744354, de fecha 8 de mayo de 2024, la empresa Enel Generación Perú S.A.A., solicitó el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar”, con una potencia instalada de 94,22 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, mediante documento con Registro N° 3834989, de fecha 17 de setiembre de 2024, Enel Generación Perú S.A.A. comunica al Ministerio de Energía y Minas que, en sesión de fecha 24 de junio de 2024, su Junta General de Accionistas acordó la modificación de la denominación social, de Enel Generación Perú S.A.A. a ORYGEN PERÚ S.A.A., según consta inscrito en el Asiento B00029 de la Partida Electrónica N° 11008822 de la zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Lima;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 kW. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley (...);”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad ha verificado en su Informe de Vistos que el área solicitada por la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A. para la concesión definitiva, corresponde a la mínima requerida para la capacidad de generación prevista en su solicitud, y no afecta el normal desarrollo de otros proyectos que cuentan con concesiones definitivas otorgadas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de ORYGEN PERÚ S.A.A. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; por lo que consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica CERW Wayra Solar", con una potencia instalada de 94,22 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución Ministerial; y en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 621-2024, a suscribirse entre la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos, autorizándose al Director General de Electricidad a suscribir el referido Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 621-2024, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial "El Peruano", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa ORYGEN PERÚ S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2337621-1

Otorgan a la Central Térmica Agrolmos la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por AGROLMOS S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0118-2024-MINEM/DGE**

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 13412624-1 sobre solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica Agrolmos, presentada por la empresa AGROLMOS S.A., y el Informe N° 755-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000099-2021-GR.LAM/GEEM, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, otorgó a favor de AGROLMOS S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticas renovables para la Central Térmica Agrolmos, con una potencia instalada de 7,5 MW;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2024-MINEM/DM, con fecha de publicación 3 de mayo de 2024, se aprobó la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticas renovables par el proyecto Central Térmica Agrolmos, a fin de incrementar la potencia instalada de 7,5 MW a 29,8 MW.

Que, mediante Carta N° 56-2024-AG.AL, Registro N° 3765521, de fecha 20 de junio de 2024, AGROLMOS presentó la solicitud de Calificación de Central de Cogeneración de la Central Térmica Agrolmos;

Que, la solicitud referida en el considerando que antecede, se presentó de conformidad con el artículo 4 del

Reglamento de Cogeneración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, así como con el Código AE05 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM/DM; habiéndose cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos, incluido los valores mínimos establecidos en el artículo 5 del citado Reglamento;

Estando a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Cogeneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central Térmica Agrolmos la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por AGROLMOS S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, será publicada por cuenta del Cogenerador en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS R. TELLO ORTIZ
Director General de Electricidad

2336505-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 329-2024-MIMP**

Lima, 24 de octubre de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000042-2024-MIMP-DATPS-LEVV de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios; la Nota N° D000554-2024-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Nota N° D000922-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30364 señala que el Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (CAE), tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto;

Que, el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, dispone que la organización y funcionamiento del CAE y de sus instancias internas se establece y regula en su respectivo reglamento;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 238-2023-MIMP, se aprueba el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 86 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP, establece que la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) es el órgano de línea encargado de hacer seguimiento al funcionamiento del CAE;

Que, a través de la Nota N° D000554-2024-MIMP-DGCVG, la DGCVG remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000042-2024-MIMP-DATPS-LEVV de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios, que sustenta la modificación del artículo 14 del Reglamento del CAE, a mérito del Acuerdo adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité Ejecutivo, relacionada a la periodicidad de las sesiones con la finalidad de aumentar la productividad y mejorar la eficacia y eficiencia de sus reuniones;

Que, en ese contexto, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 14 del Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 238-2023-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Sesiones

Las sesiones del Comité Ejecutivo se llevan a cabo cada tres meses de forma presencial o virtual. Los acuerdos arribados en cada sesión son consignados en un acta elaborada por la Secretaría Técnica del Comité.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338103-1

Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2024-MIMP

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora YOVANA AGUSTINA YACHACHIN VILLANUEVA en el cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338106-1

Designan Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2024-MIMP

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARMEN DEL PILAR ALAYO BERECHÉ en el cargo de confianza de

Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338109-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso bonito en el litoral peruano para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00429-2024-PRODUCE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y el Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determina si la veda es de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000179-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en cuarenta y siete mil setenta (47,070) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 000239-2024-PRODUCE, se modifica el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 establecido en la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE, remite el "INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DEL BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) AL 17 DE OCTUBRE DE 2024", en el que recomienda: "Aplicar medidas precautorias para la conservación del stock reproductor del recurso bonito en todo el litoral, mediante una veda reproductiva de 30 días a partir del 28 de octubre de 2024; debido a la intensificación del proceso reproductivo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial con la que se establezca la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano a partir del 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, prohibiéndose la extracción, transporte, comercialización y/o almacenamiento del citado recurso en todo el litoral;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA señala, entre otros, lo siguiente: "(...) se ha advertido que pese a que se concluyen las actividades extractivas del recurso bonito, un considerable número de embarcaciones pesqueras artesanales continúan aun realizando la descarga de dicho recurso hasta más de 05 días después de finalizada las actividades extractivas, cuyos armadores manifiestan haber obtenido la autorización de zarpe con fechas anteriores a las fechas de suspensión de actividades extractivas antes señaladas. En ese sentido, a fin de contar con elementos adecuados que permitan verificar la disposición de la resolución ministerial que establezca la veda reproductiva del recurso bonito, se recomienda establecer un plazo para la descarga de aquellas embarcaciones que se encuentran en zonas de pesca (...).";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el 2024

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el presente año, a partir del día 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a este recurso, así como su transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento,



salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso ha sido extraído antes del establecimiento de la citada veda reproductiva.

1.2 Para efectos de la presente Resolución Ministerial, una vez iniciada la veda reproductiva, la descarga del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), se efectúa como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), e informa y recomienda oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2338402-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0811-2024-RE

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM017162024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4350 del Despacho Viceministerial, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024; el Memorándum N° OPP033242024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024, que otorgaron certificación de crédito presupuestario al presente viaje, y, el Memorándum

N° OAP032902024 de la Oficina de Administración de Personal, de 21 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado el 3 de julio de 1978 por los ocho países que comparten el espacio amazónico: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el cual reconoce el carácter transfronterizo de la Amazonía, siendo su principal objetivo la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, en el año 1995, para facilitar el cumplimiento del TCA, los países amazónicos decidieron establecer la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que constituye el único bloque socio-ambiental de América Latina;

Que, en el año 2023 tuvo lugar una reunión de los Jefes de Estado del TCA, quienes adoptaron la "Declaración de Belém", seguida de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en la cual se estableció la implementación priorizada y gradual de las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado;

Que, en el marco de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), han convocado a una Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, donde se firmaría una Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros (PM) de la OTCA, precedida de una Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica, en la misma fecha;

Que, la referida Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 28 de octubre de 2024;

Que, el 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo una reunión extraordinaria de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), en la que participaron los Jefes de Misión de los Países Miembros de la OTCA y representantes de las Cancillerías de éstos, con el fin de revisar la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA, así como la agenda de las reuniones extraordinarias del CCA y de los cancilleres;

Que, por otro lado, el 4 de julio de 2024, en el marco del Encuentro Presidencial y XV Gabinete Binacional Perú – Ecuador, los señores Presidentes de las Repúblicas del Perú y del Ecuador suscribieron la Declaración Presidencial de Lima, en cuyo párrafo 22, "encargaron a las Autoridades de Ambiente y Agua junto con otras autoridades competentes, la elaboración de una hoja de ruta para identificar acciones conjuntas necesarias para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de las cuencas hidrográficas transfronterizas, en particular la del Puyango-Tumbes";

Que, el 18 de octubre de 2024, los Viceministros de Gestión Ambiental, Minas y Relaciones Exteriores del Perú aprobaron la propuesta peruana de Hoja de Ruta Binacional para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de la cuenca transfronteriza Puyango – Tumbes;

Que, la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador confirmó la reunión de los Viceministros de Gestión Ambiental y Minas del Perú con sus homólogos ecuatorianos, el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por lo expuesto, se estima importante la participación, en los referidos eventos, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Viceministro de Relaciones Exteriores;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario diplomático viajará a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (308) 0083906 "Conducción y asesoramiento de líneas de política exterior e institucional"; y, Código POI AOI00004500014 "Garantizar Permanentemente la Gestión del Despacho Viceministerial", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
John Peter Camino Cannock	2,113.05	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2337742-1

Autorizar viaje de funcionario diplomático a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios,

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0812-2024-RE**

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM017162024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4350 del Despacho Viceministerial, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024; el Memorándum N° OPP033252024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024, que otorgaron certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP032902024 de la Oficina de Administración de Personal, de 21 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado el 3 de julio de 1978 por los ocho países que comparten el espacio amazónico: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el cual reconoce el carácter transfronterizo de la Amazonía, siendo su principal objetivo la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, en el año 1995, para facilitar el cumplimiento del TCA, los países amazónicos decidieron establecer la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que constituye el único bloque socio-ambiental de América Latina;

Que, en el año 2023 tuvo lugar una reunión de los Jefes de Estado del TCA, quienes adoptaron la "Declaración de Belém", seguida de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en la cual se estableció la implementación priorizada y gradual de las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado;

Que, en el marco de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), han convocado a una Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, donde se firmaría una Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros (PM) de la OTCA;

Que, dicha reunión será precedida por una Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA) de la OTCA, cuya labor principal será la preparación final de la referida Reunión Extraordinaria de Cancilleres, que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 28 de octubre de 2024;

Que, el citado Consejo de la OTCA está conformado por representantes diplomáticos de alto nivel de las cancillerías de los Estados parte del Tratado de Cooperación Amazónica, el cual tiene entre sus funciones preparar las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el Perú está comprometido con los esfuerzos para fortalecer la OTCA en tanto es un organismo de cooperación regional para implementar proyectos conjuntos de los países amazónicos en materia de desarrollo sostenible y protección de la Amazonía;

Que, en ese contexto, es necesario que el Perú continúe con su rol y participación dentro de esta Organización, tanto a nivel político-diplomático como técnico, para el logro de resultados que redunden en beneficios de la población amazónica peruana y de la Amazonía en su conjunto;

Que, por otro lado, el 4 de julio de 2024, en el marco del Encuentro Presidencial y XV Gabinete Binacional Perú – Ecuador, los señores Presidentes de las Repúblicas del Perú y del Ecuador suscribieron la Declaración Presidencial de Lima, en cuyo párrafo 22, "encargaron a las Autoridades de Ambiente y Agua junto con otras autoridades competentes, la elaboración de una hoja de ruta para identificar acciones conjuntas necesarias para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de las cuencas hidrográficas transfronterizas, en particular la del Puyango-Tumbes";

Que, el 18 de octubre de 2024, los Viceministros de Gestión Ambiental, Minas y Relaciones Exteriores del Perú aprobaron la propuesta peruana de Hoja de Ruta Binacional para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de la cuenca transfronteriza Puyango – Tumbes;

Que, la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador confirmó la reunión de los Viceministros de Gestión Ambiental y Minas del Perú con sus homólogos ecuatorianos, el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por lo anterior, se estima conveniente, la participación en los referidos eventos, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América,



en la Reunión Extraordinaria del CCA, acompañando al señor Viceministro de Relaciones Exteriores;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario diplomático viajará a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: (302) 0137175: "Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior – América"; y, Código POI: AOI00004500025 "Gestión de la Dirección General de América"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	1,707.20	370.00	4	1,480.00.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2337743-1

SALUD

Aprueban el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 730-2024/MINSA**

Lima, 24 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° SECCOR-CNS20240001379, que contiene la Nota Informativa N° D000112-2024-SECCOR-CNS-MINSA, el Informe N° D000050-2024-SECCOR-CNS-GLM-MINSA de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, el Memorandum N° D002011-2024-CDC-MINSA del Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades, el Informe N° D000236-2024-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000953-2024-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, los numerales VI y VIII del Título Preliminar de la precitada Ley disponen que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, y que el financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado;

Que, el inciso 4-A1 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud;

Que, los literales a), b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que los literales d) y f) del artículo 6 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, señalan, en el marco de las competencias compartidas del Ministerio de Salud, el promover el fortalecimiento de la participación social en la salud y fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud;

Que, el literal g) del artículo 7 del mismo Decreto Legislativo, establece como función específica del Ministerio de Salud, planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del mencionado Decreto Legislativo establece que el Consejo Nacional de Salud (CNS), es un órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento; asimismo, el literal a) del artículo 18 establece como función del Consejo

Nacional de Salud el proponer al Ministerio de Salud, políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de relevancia nacional;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, tiene como misión la concertación y coordinación del Sistema Nacional de Salud;

Que, en atención a ello, el Consejo Nacional de Salud acordó en su Vigésimo octava Sesión Ordinaria y Descentralizada, aprobar la elaboración del documento denominado "Procedimiento para las prioridades regionales, provinciales y distritales", encargando la preparación de manera conjunta, al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, y a la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

Que, el Consejo Nacional de Salud en su Trigésima Sesión, aprobó por unanimidad el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud";

Que, el documento que contiene el procedimiento, es considerado una herramienta para que los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) elaboren en el marco de sus funciones, las prioridades de salud correspondientes y las incluyan en sus agendas con la finalidad de identificar actividades y acciones multisectoriales que permitan su gestión, en especial de los determinantes sociales de la salud con énfasis en el nivel distrital;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Informe N° D000236-2024-OGPPM-OPEE-MINSA emite opinión favorable; dado que, las disposiciones desarrolladas en el contenido del documento "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud", se encuentran alineadas y aportan al proceso de la implementación del Plan Estratégico Multisectorial al 2030 de la Política Nacional Multisectorial de Salud "Perú, País Saludable".

Estando a lo propuesto por el Consejo Nacional de Salud en el marco de sus competencias, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta legalmente precedente la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud".

Que, con el visado del Consejo Nacional de Salud, del Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional

de Salud", propuesto por el Consejo Nacional de Salud y que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud es responsable, en el marco de sus competencias, de difundir y gestionar la implementación del "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud", aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2338069-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios Flores & Anaya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 618-2024-MTC/01.03

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-429267-2024, mediante el cual la empresa MULTISERVICIOS FLORES & ANAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme

a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 194-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS FLORES & ANAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1808-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS FLORES & ANAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de

distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS FLORES & ANAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MULTISERVICIOS FLORES & ANAYA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2337549-1

Otorgan concesión única a la empresa Cimex Soluciones S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2024-MTC/01.03

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-430512-2024, mediante el cual la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión

26, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 195-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C.;

Que, con Informe N° 1812-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2337579-1

Aprueban la ejecución de expropiación de las áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache - Juanjuí, Tramo: Pizana - La Pólvora - Pizarrón - Perlamayo - Campanilla" y el valor de la tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 620-2024-MTC/01.02**

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 611-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 075-2024-GEVN de fecha 01 de octubre de 2024, respectivamente, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PIZ-T-066, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante correo electrónico, en el cual se determina el valor de la Tasación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache - Juanjuí, Tramo: Pizana - La Pólvora - Pizarrón - Perlamayo - Campanilla" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 8541-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVÍAS NACIONAL remite el Informe N° 128-2024-MTC/20.11.2/AKDLCM, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y las áreas afectadas del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 001-2024-BAVC suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas afectadas del inmueble, contenida en el Informe N° 4836-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1470-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVÍAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias

y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache – Juanjuí, Tramo: Pizana – La Pólvara – Pizarrón – Perlamayo – Campanilla" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 695,27 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 27/100 SOLES), correspondiente al código PIZ-T-066, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de

obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del bien inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones


El Peruano

COMUNICADO

**PLENOS JURISDICCIONALES
Y ACUERDOS PLENARIOS**

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS AFECTADAS DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCACHE - JUANJUI, TRAMO: PIZANA - LA PÓLVORA - PIZARRÓN - PERLAMAYO - CAMPANILLA"

Nº	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación de las áreas del Bien Inmueble					Valor de la Tasación (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS NACIONAL	HUANCAS JULCA SANTOS MARIA (FALLECIDO) SARMIENTO PINTADO ELISDORO (FALLECIDO)	Código: PIZ-T-066	Área Afectada Total: 156.24 m ²		Afectación: Parcial del inmueble		695.27			
			Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA A:	Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA A (31.67 m2)							
			<ul style="list-style-type: none"> Por el Norte: Colinda por el vértice 21. / Longitud: 0.00 m. Por el Sur: Colinda con la Unidad Catastral 110285. / Longitud: 1.28 m. Por el Este: Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 27.58 m. Por el Oeste: Colinda con la carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 28.39 m. 	Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84				
							Este (X)		Norte (Y)		
			1	1-2	0.75	314862.0027	9123063.5143				
			2	2-3	0.90	314861.5194	9123062.9441				
			3	3-4	2.50	314860.9527	9123062.2410				
			4	4-5	2.50	314859.4803	9123060.2206				
			5	5-6	2.50	314858.1559	9123058.1003				
			6	6-7	2.50	314856.9862	9123055.8908				
			7	7-8	2.50	314855.9772	9123053.6034				
			8	8-9	2.50	314855.1341	9123051.2499				
			9	9-10	2.50	314854.4611	9123048.8422				
			10	10-11	2.50	314853.9617	9123046.3925				
			11	11-12	2.50	314853.6385	9123043.9135				
			12	12-13	1.28	314853.4930	9123041.4178				
			13	13-14	0.01	314852.2571	9123041.7423				
			14	14-15	8.38	314852.2565	9123041.7496				
			15	15-16	6.22	314852.7098	9123050.1209				
			16	16-17	2.14	314855.2977	9123055.7793				
			17	17-18	6.99	314856.1897	9123057.7296				
			18	18-19	3.75	314861.0361	9123062.7635				
			19	19-20	0.13	314863.6387	9123065.4668				
			20	20-21	0.77	314863.7267	9123065.5583				
			21	21-22	0.69	314864.3467	9123066.0091				
			22	22-23	0.71	314863.8600	9123065.5226				
			23	23-24	0.69	314863.3682	9123065.0159				
			24	24-25	0.68	314862.8947	9123064.5121				
			25	25-1	0.66	314862.4395	9123064.0115				
			Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA B:			Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA B (115.79 m2)					
			<ul style="list-style-type: none"> Por el Norte: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 157.24 m. Por el Sur: Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 156.03 m. Por el Este: Colinda por el vértice 56. / Longitud: 0.00 m. Por el Oeste: Colinda por el vértice 49. / Longitud: 0.00 m 	Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84				
							Este (X)		Norte (Y)		
			1	1-2	0.84	315026.6220	9123158.0013				
			2	2-3	0.89	315025.7871	9123158.0428				
			3	3-4	2.50	315024.8964	9123158.0775				
			4	4-5	2.50	315022.3967	9123158.1176				
			5	5-6	2.50	315019.8971	9123158.0743				
			6	6-7	2.50	315017.4003	9123157.9478				
			7	7-8	2.50	315014.9091	9123157.7381				
			8	8-9	2.50	315012.4263	9123157.4455				
			9	9-10	2.50	315009.9546	9123157.0704				
			10	10-11	2.50	315007.4968	9123156.6130				
			11	11-12	2.50	315005.0556	9123156.0740				
			12	12-13	2.50	315002.6337	9123155.4540				
			13	13-14	2.50	315000.2338	9123154.7535				
			14	14-15	2.50	314997.8586	9123153.9735				
			15	15-16	2.50	314995.5108	9123153.1147				
16	16-17	1.64	314993.1928	9123152.1782							
17	17-18	0.89	314991.6887	9123151.5216							
18	18-19	0.84	314990.8779	9123151.1509							
19	19-20	0.84	314990.1215	9123150.7954							
20	20-21	0.85	314989.3608	9123150.4282							
21	21-22	0.86	314988.5958	9123150.0496							
22	22-23	0.87	314987.8266	9123149.6597							
23	23-24	0.88	314987.0532	9123149.2587							
24	24-25	0.89	314986.2755	9123148.8467							
25	25-26	0.90	314985.4936	9123148.4239							
26	26-27	0.91	314984.7073	9123147.9905							
Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA C:											
<ul style="list-style-type: none"> Por el Norte: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m. Por el Sur: Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m. Por el Este: Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m. Por el Oeste: Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m 	Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84							
				Este (X)	Norte (Y)						
Partida Registral N° 04021263 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. Informe Técnico N° 001-2024-BAVC de fecha 04 octubre de 2024, suscrito por verificador catastral.											

27	27-28	0.92	314983.9168	9123147.5467
28	28-29	0.92	314983.1219	9123147.0926
29	29-30	0.93	314982.3226	9123146.6284
30	30-31	0.94	314981.5188	9123146.1545
31	31-32	0.95	314980.7105	9123145.6708
32	32-33	0.96	314979.8975	9123145.1777
33	33-34	0.97	314979.0798	9123144.6754
34	34-35	0.98	314978.2572	9123144.1641
35	35-36	0.99	314977.4297	9123143.6440
36	36-37	1.00	314976.5972	9123143.1154
37	37-38	1.00	314975.7594	9123142.5784
38	38-39	1.01	314974.9163	9123142.0334
39	39-40	1.02	314974.0678	9123141.4806
40	40-41	1.03	314973.2136	9123140.9203
41	41-42	1.04	314972.3536	9123140.3527
42	42-43	1.05	314971.4876	9123139.7780
43	43-44	1.06	314970.6155	9123139.1966
44	44-45	1.07	314969.7371	9123138.6087
45	45-46	1.07	314968.8522	9123138.0147
46	46-47	1.09	314967.9679	9123137.4197
47	47-48	1.10	314967.0657	9123136.8118
48	48-49	87.94	314966.1576	9123136.1994
49	49-50	2.80	314893.2531	9123087.0288
50	50-51	54.21	314895.5160	9123088.6743
51	51-52	45.98	314940.4909	9123118.9391
52	52-53	19.78	314977.8463	9123145.7445
53	53-54	13.50	314994.9820	9123155.6229
54	54-55	14.94	315008.1182	9123158.7523
55	55-56	6.03	315023.0604	9123158.7523
56	56-57	0.70	315029.0173	9123157.8357
57	57-58	0.85	315028.3166	9123157.8913
58	58-1	0.84	315027.4651	9123157.9508
Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA C (8.78 m2)				
Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	23.90	315058.0162	9123153.3732
2	2-3	27.54	315081.3097	9123148.0399
3	3-4	1.09	315054.3363	9123153.6072
4	4-5	1.08	315053.2709	9123153.8271
5	5-6	1.08	315052.2140	9123154.0448
6	6-7	1.07	315051.1526	9123154.2626
7	7-8	1.06	315050.1083	9123154.4758
8	8-9	1.05	315049.0724	9123154.6857
9	9-10	0.36	315048.0448	9123154.8920
10	10-1	10.44	315047.6956	9123154.9614

2337629-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0127-2024-MTC/03**

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 3070-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria



Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, y sus respectivas modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se Aprueban criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3070-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Tacna, a fin de incorporar el plan de la localidad de ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARUCACHI, encontrándose la localidad propuesta comprendida en las excepciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Tacna, a fin de incorporar el plan de la localidad de ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARUCACHI; conforme se indica a continuación:

Localidad: ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARUCACHI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
5	77,25	81,75
7	175,25	179,75

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
9	187,25	191,75
11	199,25	203,75
13	211,25	215,75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0,1 kW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

La citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautela el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2337643-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0128-2024-MTC/03

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 2787-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2787-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de HUAYLLANI, a los Planes de Canalización y Asignación

de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUAYLLANI, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAYLLANI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
219	91,7
234	94,7
247	97,3
282	104,3
299	107,7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,05 kW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2337656-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0129-2024-MTC/03**

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO: el Informe N° 3056-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3056-2024-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANDABAMBA-CHUGUR-NINABAMBA-UTIC YACU-YAU YUCAN, CATA CHE, LLAMA-SEX I y PULAN-SAUCEPAMPA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento,



aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANDABAMBA-CHUGUR-NINABAMBA-UTICYACU-YAUYUCAN, CATACHE, LLAMA-SEXI y PULAN-SAUCEPAMPA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANDABAMBA-CHUGUR-NINABAMBA-UTICYACU-YAUYUCAN

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CATACHE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
29	560	566	563+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LLAMA-SEXI

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
22	518	524	521+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PULAN-SAUCEPAMPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2337678-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0130-2024-MTC/03

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 3031-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ucayali;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3031-2024-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de FLOR DEL VALLE-PUEBLO LIBRE, a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ucayali; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Ucayali, a fin de incorporar el plan de la localidad de FLOR DEL VALLE-PUEBLO LIBRE, conforme se indica a continuación:

Localidad: FLOR DEL VALLE-PUEBLO LIBRE

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88,3
218	91,5
242	96,3
262	100,3
294	106,7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,05 kW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2337780-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 129-2024-CONCYTEC-P

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTOS: Los Informes N° D000552 y D000564-2024-CONCYTEC-OGA-OF de la Oficina de Finanzas, los Memorandos N° D000552 y D000564-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° D000215-2024-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe N° D000111-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000447-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción

articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, al cual dicho Programa absorbe por fusión, señalando que se encuentra bajo la dependencia del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 153-2023-CONCYTEC-P, de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al año 2024 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a través del Oficio N° 001606-2024-CG/GRECE, la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, solicita la transferencia por concepto de retribución económica para la contratación y pago de la sociedad de auditoría que ejecutará la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024. Asimismo, precisa que, podrá efectuarse la transferencia del 50% de la retribución económica y por el otro 50% deberá remitirse una constancia de certificación presupuestal por el saldo cuyo desembolso debe efectuarse a más tardar en el mes de diciembre del presente año;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control dispone que las sociedades de auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas



previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, refiere, que el precitado dispositivo legal señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. En el caso del Gobierno Nacional las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica el Diario Oficial El Peruano;

Que, cita, que por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, publicada el 5 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República, aprueba el tarifario que establece el monto de retribución económica, así como el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que se debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo. El referido tarifario considerado para el Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la suma de S/ 142,733.00 como retribución económica total con impuesto general de ventas para cada periodo;

Que, mediante los Informes N° D000238 y D000242-2024-CONCYTEC-OGA-OF, que cuentan con la conformidad de la Oficina General de Administración del CONCYTEC según Memorandos N° D000552 y D000564-2024-CONCYTEC-OGA, la Oficina de Finanzas comunica la distribución en porcentajes de la retribución económica total para el servicio de auditoría del ejercicio 2024 a nivel de las unidades ejecutoras del Pliego CONCYTEC; además, señala que para efectivizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe total del 50% de retribución económica total, se aprobaron la Certificación de Crédito Presupuestario N° 531-2024 por el importe de S/ 24,979.00 soles por la Unidad Ejecutora 001 CONCYTEC, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 648-2024 por el importe de S/ 46,388.16 soles por la Unidad Ejecutora 003 PROCIENCIA; asimismo, precisa que ambas unidades ejecutoras cuentan con la constancia de disponibilidad presupuestal para cubrir el 50% restante de la retribución económica para la ejecución de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024; por lo que requiere proseguir con las gestiones para la aprobación de la Resolución de Presidencia que disponga la transferencia financiera a la Contraloría General de la República por el 50 % de la retribución económica;

Que, a través del Informe N° D000215-2024-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República respecto a la retribución económica para el servicio de auditoría del ejercicio 2024 por el importe de S/ 71,367.16 (50% de la retribución económica), que mediante las Certificaciones de Crédito Presupuestario antes citadas se garantizan los recursos para efectuar la transferencia financiera, quedando pendiente el 50% restante del desembolso a efectuarse a más tardar en el mes de diciembre del presente año fiscal 2024, los cuales se sustentan con las disponibilidades presupuestales correspondientes;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000111-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando N° D000447-2024-CONCYTEC-OGAJ, considerando los Informes de Vistos, emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución de Presidencia que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la

República, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

Con el visado de la Directora Ejecutiva del Programa PROCIENCIA; de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas del CONCYTEC, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en la Directiva N° 002-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego N° 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica por la suma de S/ 71,367.16 (Setenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Siete y 16/100), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinados a financiar la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2024, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la cual se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora (UE)	Importe a transferir Año 2024
Unidad Ejecutora 001 CONCYTEC	24,979.00
Unidad Ejecutora 003 PROCIENCIA	46,388.16
TOTAL	71,367.16

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	001 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC
Categoría Presupuestal	9001 Acciones Centrales
Producto	3.999999 Sin Producto
Actividad	5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	2.4 Donaciones y Transferencias
Total UE 001 CONCYTEC	S/ 24,979.00
Unidad Ejecutora	003 Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA
Categoría Presupuestal	9001 Acciones Centrales
Producto	3.999999 Sin Producto
Actividad	5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	2.4 Donaciones y Transferencias
Total UE 003 PROCIENCIA	S/ 46,388.16
MONTO TOTAL	S/ 71,367.16

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Presentación de Resolución

Remitir copia de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva y Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, para que efectúe las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2338397-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Resolución de Superintendencia que aprueba el Procedimiento General "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 5)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000217-2024/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE
APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"TRANSBORDO" DESPA-PG.11 (VERSIÓN 5)**

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4) recodificado como DESPA-PG.11 (versión 4) con la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, que establece las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de transbordo;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, la SUNAT ha identificado oportunidades de mejora con el objetivo de modernizar el control aduanero y contar con controles más eficaces, sobre la base de procesos electrónicos y empleando técnicas de gestión de riesgo;

Que, en ese contexto, es necesario aprobar el procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 5), a fin de regular el nuevo proceso desarrollado en la plataforma del sistema de despacho aduanero (SDA), las pautas para el uso del manifiesto de carga de ingreso y manifiesto de carga desconsolidado para numerar el transbordo, implementar la transmisión de solicitudes electrónicas con aplicación del sistema de gestión de riesgo y los supuestos de regularización automática del régimen a través del manifiesto de carga de salida o manifiesto de carga consolidado, entre otros aspectos;

En uso de la facultad conferida por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso k) del artículo 10 de la

Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF.

SE RESUELVE:**Artículo Único.- Aprobación del procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 5)**

Aprobar el procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 5), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 18 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación del procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4)**

Derogar el procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional

TRANSBORDO**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de transbordo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que participan en el proceso de despacho del régimen de transbordo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Buzón electrónico: A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea asignada al operador de comercio exterior u operador interviniente, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.

2. Clave sol: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del operador de comercio exterior u operador interviniente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

3. DAM: A la declaración aduanera de mercancías.

4. Declarante: Al operador que solicita la destinación aduanera de mercancías al régimen de transbordo.

5. Funcionario aduanero: Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.

6. MPV-SUNAT: A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

7. VIN (Vehicle Identification Number): Número de Identificación Vehicular.

8. Bulto en mal estado: Al bulto arribado cuyo envase o embalaje que sirve de acondicionamiento o continente exterior presenta daño o deterioro y cuyo contenido se encuentra expuesto.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la LGA.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias. En adelante, el RLGA.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias.

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020, y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El transbordo es el régimen aduanero que permite la transferencia de mercancías, que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero.

2. En el régimen de transbordo puede actuar como declarante el transportista o su representante en el país; el agente de carga internacional; o el agente de aduanas facultado mediante mandato.

3. El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

a) Modalidad 1: directamente de un medio de transporte a otro.

b) Modalidad 2: con descarga a tierra.

c) Modalidad 3: con ingreso a un depósito temporal.

4. El transbordo se solicita en el:

a) Despacho anticipado, antes de la llegada del medio de transporte, en la vía:

a.1) Marítima, para las modalidades 1 y 2.

a.2) Aérea, para la modalidad 2.

b) Despacho diferido, después de la llegada del medio de transporte, en todas las vías, para las modalidades 1, 2 y 3.

Vencido el plazo de quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga o de la prórroga de quince (15) días prevista en la LGA, las mercancías caen en abandono legal y pueden ser recuperadas mediante su destinación a los regímenes aduaneros previstos en el RLGA.

5. El sistema informático asigna a la DAM el canal de control verde con levante automático. El embarque se realiza en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de numeración de la DAM; transcurrido el plazo la mercancía cae en abandono legal.

6. La mercancía solicitada al régimen no está sujeta a reconocimiento físico, salvo el caso de bultos en mal estado, o de contenedores con indicios de violación del recinto de seguridad, o cuando lo disponga la

autoridad aduanera en el marco de una acción de control extraordinario o a solicitud del declarante.

7. Las solicitudes vinculadas al régimen previstas en el literal E de la sección VII se transmiten electrónicamente, las no previstas se presentan a través de la MPV-SUNAT y se asignan a un funcionario aduanero para su atención.

8. La información de la DAM transmitida electrónicamente goza de plena validez legal, salvo prueba en contrario.

9. La autoridad aduanera puede imponer medidas de seguridad adicionales que permitan el control de la carga.

10. Las intendencias de aduana de la República comunican a la Intendencia Nacional de Control Aduanero la información necesaria para la actualización de los indicadores de riesgo.

VII. DESCRIPCIÓN

A. NUMERACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN

1. El declarante numera la DAM electrónicamente:

a) En las modalidades 1 y 2, a través de la transmisión, rectificación o incorporación del documento de transporte del manifiesto de carga de ingreso.

b) En la modalidad 3, a través de la rectificación del documento de transporte, del manifiesto de carga de ingreso o del manifiesto de carga desconsolidado.

Excepcionalmente, cuando la mercancía arriba por la vía terrestre para luego embarcarse por vía aérea o marítima, el funcionario aduanero numera la DAM en la modalidad 3 a solicitud de:

b.1) El agente de aduanas facultado mediante mandato.

b.2) El transportista o su representante en el país, responsable de la transmisión del documento de transporte de salida.

2. La DAM solo puede amparar mercancía consignada en un documento de transporte, del manifiesto de carga de ingreso o del manifiesto de carga desconsolidado.

3. Para la numeración de la DAM en la modalidad 3, la mercancía debe haber ingresado previamente a un depósito temporal.

4. El sistema informático valida la información transmitida y de ser conforme genera automáticamente el número de la DAM; en caso contrario, indica el motivo del rechazo.

Una vez numerada la DAM, el sistema informático la vincula automáticamente con el documento de transporte, del manifiesto de carga de ingreso o del manifiesto de carga desconsolidado, respectivo.

5. Numerada la DAM y vinculado el documento de transporte, del manifiesto de carga de ingreso o del manifiesto de carga desconsolidado, el sistema automáticamente autoriza el régimen por un plazo de treinta (30) días calendario computado a partir de la fecha de numeración de la DAM.

6. La DAM puede ser consultada a través del portal del operador de comercio exterior ubicado en el portal de la SUNAT en la opción: SDA - Sistema de Despacho Aduanero, o a través del servicio web.

B. REGULARIZACIÓN DEL RÉGIMEN

1. El plazo para la transmisión de la información para regularizar el régimen es de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del último embarque.

2. Para regularizar el régimen el declarante registra el número de la DAM en el documento de transporte, del manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado, según corresponda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La fecha del término del embarque se encuentre dentro del plazo del régimen.

b) La DAM cuente con levante y no se encuentre en los estados de: "Embarque concluido" o "Legajada".

c) La sumatoria de los pesos y bultos embarcados sean iguales a los pesos y bultos de la DAM.

d) Los contenedores con sus precintos estén incluidos en la lista de contenedores de la DAM.

e) La aduana del manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado coincida con la aduana de salida consignada en la DAM.

f) No existan solicitudes pendientes de atención asociadas a la DAM.

De tratarse de más de un embarque, se realiza la misma acción en cada documento de transporte, del manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado, conforme se vayan efectuando, hasta que la sumatoria de los pesos y bultos embarcados sean iguales a los pesos y bultos de la DAM.

3. El régimen se regulariza automáticamente, cuando la totalidad de las mercancías han sido embarcadas y el declarante registra el número de la DAM en el documento de transporte, del manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado.

El funcionario aduanero puede regularizar de oficio la DAM cuando haya vencido el plazo para la transmisión de la información o presentación de documentos y se cuente con la información necesaria, previa verificación de que se haya cumplido con el proceso, que el documento de transporte haya sido transmitido en el manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado y que la información coincida con los datos de la DAM, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

4. Regularizada la DAM se notifica al declarante a través del buzón electrónico.

C. TRASLADOS

1. En caso del transbordo modalidad 2 que requiera trasladarse del puerto o terminal de carga aéreo a un depósito temporal por zona secundaria, previamente en la información de la descarga de la mercancía se rectifica el receptor de la carga, consignando el depósito temporal que recibe la mercancía.

El traslado se realiza, según el tipo de carga, bajo las siguientes condiciones:

a) En contenedores: con los precintos de origen o los aduaneros de corresponder.

b) Como carga suelta: en vehículos tipo furgón con precintos aduaneros.

c) Mercancías de gran peso o volumen: con sus respectivas etiquetas, marcas, contramarcas, precintos, seguros u otros, que permitan su identificación.

En el caso que no se haya numerado la DAM, el traslado se sujeta a lo establecido en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

2. Con la entrega de la mercancía al depósito temporal el transportista le transfiere la responsabilidad de su custodia. El depósito temporal es responsable por la mercancía desde su recepción hasta su entrega al transportista encargado de la salida de la mercancía del país, al administrador o al concesionario de los puertos o aeropuertos, según corresponda.

D. EMBARQUE

1. Las mercancías destinadas al régimen son embarcadas por el declarante en la circunscripción de la intendencia de aduana en la que se numera la DAM. Aquellas destinadas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao o en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, que corresponda a la modalidad 3 pueden embarcarse por la circunscripción de cualquiera de las dos intendencias de aduana, siempre que el embarque se realice por el total de las mercancías. Excepcionalmente, la autoridad aduanera evaluará la procedencia de un embarque por una aduana distinta al de numeración correspondiente a la modalidad 3, cuando se trate de las intendencias de aduana Marítima del Callao, Aérea y Postal, y Chancay.

2. Las mercancías destinadas al régimen pueden ser embarcadas en forma total o parcial. En el caso de embarques parciales, el total de la mercancía declarada debe ser embarcada dentro del plazo del régimen. El declarante debe registrar el número de la DAM en el

documento de transporte, del manifiesto de carga de salida o del manifiesto de carga consolidado.

3. Cuando las mercancías no vayan a ser embarcadas dentro del plazo del régimen, el declarante debe ingresarlas a un depósito temporal dentro del referido plazo.

4. Cuando las mercancías consignadas en una DAM modalidad 2 son embarcadas parcialmente o no han sido embarcadas, se procede conforme a lo siguiente:

a) Si la DAM se encuentra dentro del plazo del régimen y las mercancías no embarcadas:

a.1) Permanecen en el terminal de carga aéreo o en el puerto, se continúa el trámite bajo la modalidad 2; o

a.2) Son el saldo de un embarque parcial, ingresan a un depósito temporal y mediante la rectificación del documento de transporte, del manifiesto de carga de ingreso o del manifiesto de carga desconsolidado consigna el indicador de carga parcial para numerar una DAM bajo la modalidad 3.

a.3) Constituyen el total de la carga declarada, rectifica la modalidad del régimen a 3, previo ingreso de la mercancía al depósito temporal.

Tratándose de una DAM cuyas mercancías se embarcaron parcialmente, debe rectificarse considerando las mercancías efectivamente embarcadas.

b) Si la DAM se encuentra fuera del plazo del régimen y:

b.1) El total de las mercancías declaradas ingresan a un depósito temporal, se legaja la DAM.

b.2) El saldo de las mercancías no embarcadas ingresan al depósito temporal, se rectifica la DAM.

5. El proceso y la autorización de embarque se realiza conforme lo dispone el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21, excepto en las modalidades 1 y 2 de transbordo, en las que el embarque se autoriza con el levante.

6. El administrador o concesionario del puerto o aeropuerto permite el embarque de las mercancías, cuando la DAM:

a) Cuenten con levante autorizado para la modalidad 2, o con autorización de embarque para la modalidad 3; y

b) No cuenten con una acción de control extraordinario.

E. SOLICITUDES VINCULADAS AL RÉGIMEN

E.1 Solicitud de rectificación de datos de la DAM

1. Dentro del plazo del régimen y antes del embarque, el declarante puede solicitar la rectificación de los datos de la DAM mediante transmisión electrónica.

2. La solicitud de rectificación de los siguientes datos es de aprobación automática:

a) Modalidad:

a.1) De modalidad 1 a 2, solo para la vía marítima.

a.2) De modalidad 2 a 3, para las vías marítima y aérea.

b) Aduana de salida, solo en la modalidad 3 hasta antes que se consigne el "Dato para regularizar el transbordo" y siempre que el depósito temporal, desde donde sale la mercancía para su embarque, pertenezca a la circunscripción de la aduana de salida.

c) Peso y/o bultos:

c.1) En la modalidad 1, siempre que coincidan con los registrados en el documento de transporte de ingreso.

c.2) En la modalidad 2, siempre que sean iguales o menores a los registrados en el documento de transporte de ingreso.

c.3) En la modalidad 3, siempre que coincidan con los registrados en el ingreso y recepción de mercancías (IRM).

- d) Tipo de bulto.
- e) Tipo y número de contenedor.
- f) Número de VIN.

3. Para la aprobación automática de la solicitud de rectificación de la DAM, además de las condiciones señaladas en el numeral 2, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe formularse dentro del plazo del régimen.
- b) La DAM no debe encontrarse regularizada o legajada.
- c) En la vía aérea no debe tener asociada la relación de carga a embarcar (RCE) en estado "05 -Embarque autorizado" y en la vía marítima no debe tener RCE en estado "06 - Embarcada".
- d) No debe contar con una acción de control extraordinario.
- e) No debe tener solicitudes pendientes de aprobación.

4. La solicitud de rectificación de datos no comprendidos en el numeral 2 es de evaluación previa.

E.2 Solicitud de trasiego, llenado de contenedores, verificación de mercancías, cambio de precinto a uno aduanero y otras

1. Dentro del plazo del régimen y antes del embarque, el declarante puede solicitar mediante transmisión electrónica las operaciones de trasiego, llenado de contenedores, verificación de mercancías, cambio de precinto a uno aduanero u otra operación.

Para la transmisión electrónica de la solicitud, la DAM no debe:

- a) Tener RCE en estado "05 - Embarque autorizado" en la vía aérea y en estado "06 - Embarcada" en la vía marítima.
- b) Contar con una acción de control extraordinario.
- c) Tener solicitudes pendientes de aprobación.
- d) Estar regularizada o legajada.

2. En el caso de la solicitud de trasiego, llenado de contenedores o cambio de precinto a uno aduanero, el sistema informático, en aplicación de técnicas de gestión de riesgo, selecciona si la solicitud se sujeta a control aduanero y asigna al funcionario aduanero encargado de su atención, quien registra la diligencia en el sistema informático. En caso de no ser seleccionada a control es de aprobación automática.

3. Cuando existan bultos en mal estado, o contenedores con indicios de violación de precintos o de medidas de seguridad, el declarante comunica esta situación a la Administración Aduanera antes del embarque de las mercancías consignando el indicador de verificación de mercancías en la DAM. Con esa información el sistema informático genera la solicitud y asigna un funcionario aduanero para su atención, quien realiza la revisión física y registra su diligencia en la solicitud.

4. Cuando con motivo de las operaciones realizadas se reemplazan o adicionan precintos, estos deben tener la condición de precintos aduaneros de conformidad con lo indicado en el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga" CONTROL-PE.00.08.

5. El trasiego, llenado de contenedores o la verificación de mercancías debe culminar dentro del plazo del régimen y antes del embarque.

E.3 Solicitud de traslado de las mercancías entre depósitos temporales

1. Dentro del plazo del régimen modalidad 3 y antes del embarque, el declarante puede solicitar, mediante transmisión electrónica, el traslado de las mercancías a otro depósito temporal de la misma circunscripción. Los ubicados en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao o de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, pueden trasladarse indistintamente a los depósitos temporales de cualquiera de las dos circunscripciones, para su posterior embarque. Excepcionalmente, la autoridad

aduanera evaluará la procedencia del traslado entre las mencionadas intendencias y la intendencia de aduana de Chancay.

2. Para solicitar el traslado de las mercancías entre depósitos temporales mediante transmisión electrónica, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El total de las mercancías debe estar consignada en la DAM y encontrarse en el depósito temporal de origen.
- b) La DAM no debe:

- b.1) Tener RCE.
- b.2) Contar con una acción de control extraordinario.
- b.3) Tener una solicitud de traslado anterior pendiente de atención.
- b.4) Contar con embarques registrados.
- b.5) Estar regularizada o legajada.
- b.6) Encontrarse en abandono legal.

3. Generada la solicitud electrónica, el sistema informático selecciona, en base a técnicas de gestión de riesgo, el traslado que se sujeta a control de un funcionario aduanero.

4. El traslado de las mercancías entre depósitos temporales se realiza bajo las siguientes condiciones, de acuerdo al tipo de carga:

a) En contenedores: con los precintos de origen consignados en la DAM transmitida al momento del arribo o con los precintos aduaneros en los casos de trasiego, llenado, verificación de las mercancías, cambio de precinto a uno aduanero u otra operación realizada antes del traslado efectuada ante la autoridad aduanera.

b) Como carga suelta: en vehículo tipo furgón que permita su precintado. El precinto aduanero debe ser colocado por el depósito temporal de origen antes del traslado y en presencia del representante del declarante.

c) Cuando es de gran peso o volumen: con sus respectivas etiquetas, marcas, contramarcas, precintos, seguros u otros, que permita su identificación.

d) En equipos dollies o portapalets: con sus respectivas etiquetas, marcas, contramarcas, precintos, seguros u otros, que permitan su identificación, cuando el traslado se realice en la circunscripción de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, sin pasar por zona secundaria.

5. Cuando el traslado se autoriza sin control, el depósito temporal de origen entrega las mercancías en su recinto al declarante y registra de inmediato la información en el portal del operador de comercio exterior, con lo cual la solicitud pasa al estado "Entregada". El registro de entrega de las mercancías también se pone en conocimiento del depósito temporal de destino para su recepción, a través del citado portal.

6. Cuando el traslado se autoriza con control, el sistema informático asigna al funcionario aduanero responsable de la atención, quien coordina con el declarante.

El depósito temporal de origen entrega las mercancías al declarante para su traslado hacia el depósito temporal de destino, en presencia del funcionario aduanero, y procede conforme al numeral precedente.

Culminada la verificación del traslado, el funcionario aduanero registra la diligencia e indica el tipo de incidencia en caso de haberse presentado.

Con el registro de la información, la solicitud pasa al estado "Revisada".

7. El depósito temporal de destino registra, a través del portal del operador de comercio exterior, la fecha y hora de recepción del último vehículo que trasladó las mercancías hasta completar el peso y número de bultos de la DAM.

8. Cuando el traslado es autorizado automáticamente, el sistema informático actualiza el estado de la solicitud a "Recepcionada conforme".

Si el traslado es autorizado con control y no tuvo incidencia, el sistema informático actualiza la solicitud al estado "Recepcionada conforme". Si el funcionario aduanero registró el traslado con incidencia, el sistema informático actualiza el estado a "Recepcionada con incidencia".

9. El depósito temporal de origen es responsable de la custodia de la mercancía hasta su entrega al declarante, quien la asume hasta su entrega al depósito temporal de destino.

10. El depósito temporal de destino es responsable de la custodia de la mercancía desde que la recibe hasta su entrega al transportista internacional que tiene a su cargo la salida de las mercancías del país, al administrador o concesionario del puerto o aeropuerto, o a otro depósito temporal.

11. El declarante puede anular la solicitud de traslado antes de la entrega de las mercancías por parte del depósito temporal de origen, siempre que no cuente con una acción de control extraordinario.

E.4 Legajamiento de la DAM

1. El declarante puede solicitar el legajamiento de la DAM mediante transmisión electrónica.

2. La solicitud es de aprobación automática en los siguientes casos:

a) En la modalidad 3, cuando las mercancías se encuentran en abandono legal.

b) En las modalidades 1 y 2, cuando las mercancías no arribaron.

El sistema informático notifica al declarante el resultado de la solicitud a través del buzón electrónico.

3. La solicitud es de evaluación previa en los supuestos no comprendidos en el numeral anterior.

En estos casos el funcionario aduanero notifica al declarante el resultado de la solicitud a través del buzón electrónico.

4. El procedimiento específico "Legajamiento de la declaración" DESPA-PE.00.07 es de aplicación supletoria.

F. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

F.1 Notificación a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:

a) Requerimiento de información o documentación.

b) Resolución de determinación o multa.

c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.

d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.

e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.

2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:

a) El declarante cuente con número de RUC y clave SOL.

b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del declarante, según corresponda.

c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del declarante un archivo en formato digital.

d) La notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del documento en el buzón electrónico y surte efecto desde el día hábil siguiente al de su depósito. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

F.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el declarante presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:

a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.

b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.

c) Mantener activa la dirección de correo electrónico hasta la culminación del trámite.

d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.

2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

3. La respuesta del declarante a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el día 18 de noviembre de 2024.

IX. ANEXOS

No aplica.

2337856-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2024/011-FONAFE

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2024/011-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial de FONAFE N° 011-2024 del 23 de octubre de 2024, se acordó lo siguiente:

Nombrar directores en las siguientes empresas:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	EMPRESA	CARGO	PROPONE
1	DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ	FMV	DIRECTOR	MVCS
2	NÉSTOR HUGO RUBÉN EYZAGUIRRE REINOSO	ELECTROSUR	DIRECTOR	MINEM
3	JORGE LUIS HINOSTROZA PERLA	GRUPO DISTRILUZ	DIRECTOR	MEF
4	JAVIER VICENTE TOVAR BUENDÍA	AMSAC	DIRECTOR	MEF
5	JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ	COFIDE	DIRECTOR	MEF

Nombrar como Director Independiente de PERUPETRO S.A. al señor Mario Enrique Carbajal Castillo.

Lima, 25 de octubre de 2024

ROBERTO JOSÉ YAFAC DA CRUZ GOUVEA
Director Ejecutivo

2338355-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Crean el Juzgado de Paz del Pueblo Santa Elena en el Distrito Judicial de Piura**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000349-2024-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000062-2024-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 001177-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura propone la creación de un Juzgado de Paz en el Pueblo Santa Elena, del distrito de La Arena, provincia, departamento y Distrito Judicial de Piura.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1389-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada

con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Pueblo Santa Elena; con competencia territorial en el pueblo de Santa Elena (sede) y en el caserío El Milagro, distrito de La Arena, provincia, departamento y Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad Distrital La Arena, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Piura entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337783-1

Modifican las RR. Adms. N°s. 000308-2024-CE-PJ y 000287-2024-CE-PJ

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000353-2024-CE-PJ**

Lima, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 0001075-2024-ST-CNF-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, que contiene la propuesta de reprogramación de fecha para la Implementación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I en el Distrito Judicial Piura y Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en el Distrito Judicial Puente Piedra - Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000182-2024-CE-PJ, dispuso la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia en el Distrito Judicial de Piura, para el 14 de octubre de 2024; modificada por Resolución Administrativa N° 000308-2024-CE-PJ señalando como nueva fecha para el 28 de noviembre de 2024.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000287-2024-CE-PJ, se dispuso la implementación de la Unidad Piloto de Flagrancia en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, precisando que la implementación en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla está prevista para el 3 de diciembre del presente año.

Tercero. Que la implementación de las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, no solo implica la



creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policías especializados, sino implica además, la adquisición de diversos bienes y servicios, infraestructura, necesidades logísticas, tecnológicas, pero también es necesario la adecuación de espacios físicos para ser ocupados por los operadores de justicia, que van de la mano con el proceso de contratación y selección de personal, recursos necesarios, que permite realizar una labor articulada, con el propósito brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia.

Cuarto. Que, en tal sentido, resulta necesario extender en un plazo prudencial, el inicio de funciones de las referidas unidades modelo de flagrancia delictiva, a efectos de concluir el servicio de adecuación de ambientes y espacios físicos para los operadores de justicia, con lo cual se garantizará su funcionamiento.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1365-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Administrativa N° 000308-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en su artículo primero, dispone la reprogramación de la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I en el Distrito Judicial de Piura; señalando como nueva fecha de inicio de funciones, a partir del 18 de noviembre de 2024; subsistiendo los artículos subsiguientes.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 000287-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en su artículo primero, dispone la implementación y funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla; señalando como nueva fecha de inicio de funciones, a partir del 5 de diciembre de 2024, subsistiendo los artículos subsiguientes.

Artículo Tercero.- Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, realicen visitas de monitoreo in situ, a fin de realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de creación e implementación de las citadas Unidades de Flagrancia de Piura y Puente Piedra - Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2338264-1

Modifican la Res. Adm. N° 000182-2024-CE-PJ que dispuso la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo III en el Distrito Judicial de Ica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000356-2024-CE-PJ

Lima, 24 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001128-2024-ST-CNF-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, que contiene la propuesta de reprogramación de fecha para la Implementación de la Unidad Modelo de Flagrancia en el Distrito Judicial Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000182-2024-CE-PJ, de fecha 6 de junio de 2024, se dispuso la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo III en el Distrito Judicial de Ica, para el 28 de octubre de 2024.

Segundo. Que, la implementación de las Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, no solo implica la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policías especializados, sino implica además, la adquisición de diversos bienes y servicios, infraestructura, necesidades logísticas, tecnológicas, pero también es necesario la adecuación de espacios físicos para ser ocupados por los operadores de justicia, que van de la mano con el proceso de contratación y selección de personal, recursos necesarios, que permiten realizar una labor articulada, con el propósito brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia.

Tercero. Que, a efecto de dar cumplimiento de manera óptima a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se propone una nueva fecha de inicio de funciones de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo III de Ica, para el 8 de noviembre de 2024.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1405-2024 de la trigésima séptima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Administrativa N° 000182-2024-CE-PJ, en su artículo tercero, que dispone la creación de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo III en el Distrito Judicial de Ica; señalando como nueva fecha de inicio de funciones, a partir del 8 de noviembre de 2024, subsistiendo los artículos subsiguientes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, realicen visitas de monitoreo in situ, a fin de realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de creación de la citada Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Ica.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2338272-1

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000358-2024-CE-PJ**

Lima, 25 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000093-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000093-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad Laboral – subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional; permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y cinco órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral – subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil – Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de



Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 056-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 002589-2024-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información que gestiona el Informe N° 000202-2024-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Tacna en la especialidad Laboral – subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales mediante Oficio N° 000318-2024-GSJ-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficios Nros. 001568-2024-P-CSJTA-PJ, 001681-2024-P-CSJTA-PJ y 001712-2024-P-CSJTA-PJ, brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la en la especialidad Laboral – subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de Tacna y estando la recomendación del Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000588-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, respecto a iniciar el proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad con los documentos de gestión aprobados mediante la Resolución Administrativa N° 000238-2024-CE-PJ.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1407-2024 de la trigésima séptima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral – subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, conforme al detalle siguiente:

Sede Central, ubicada en Esquina Calle Inclán con Presbítero Andía s/n –Tacna:

- Sala Laboral Permanente.

Sede MJB Gregorio Albarracín, ubicada en Avenida Municipal con Lizardo Montero s/n – Distrito Gregorio Albarracín – Tacna:

- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna.

- 4° Juzgado de Trabajo Permanente.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 31 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2338274-1

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000359-2024-CE-PJ**

Lima, 25 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000094-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000094-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa

N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional; permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y cinco órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil - Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional

de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N° 000217-2024-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 057-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento los oficios N° 002593-2024-GTI-GG-PJ y 002644-2024-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información que gestiona los informes N° 000204-2024-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ y 000213-2024-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ, respectivamente, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Junín en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales mediante oficios N° 000342-2024-GSJ-GG-PJ y 000346-2024-GSJ-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Junín. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Oficio N° 000649-2024-P-CSJJU-PJ brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de Junín y estando la recomendación del Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 000588-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, respecto a iniciar el proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad con los documentos de gestión aprobados mediante la Resolución Administrativa N° 000238-2024-CE-PJ.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1408-2024 de la trigésima séptima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - subespecialidad



Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 28 de octubre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme al detalle siguiente:

Sede Central, ubicada en Av. Parra de Riego N° 400 - El Tambo - Huancayo:

- 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia de Huancayo.

Sede Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, ubicada en Calle Real N°509 - El Tambo - Huancayo:

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Huancayo.
- 4° Juzgado de Trabajo de la Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) de la Provincia de Huancayo.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 31 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2338278-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 640-2024-CG**

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000099-2024-CG/SOCC, de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura; Memorando N° 000499-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; la Hoja Informativa N° 000143-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 002186-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000575-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001345-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000984-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001249-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 259-2023-CG, de 10 de julio de 2023, se designó al señor Fidel Inocente Hernández Vega en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000143-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entidad bajo su ámbito, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe del OCI de la citada entidad;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001249-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000984-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que da término a la designación y designa en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, y de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación del colaborador Fidel Inocente Hernández Vega en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Artículo 2.- Designar al colaborador Eduardo Fernando Bautista Izquierdo, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2338303-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 641-2024-CG

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000170-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000126-2024-CG/PROT, de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo; el Memorando N° 000527-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; el Memorando N° 001453-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002493-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000631-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 000985-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001251-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a



los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000170-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, para designar al señor César Augusto Catacora Pantigozo, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ, entidad bajo su ámbito de control;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ, entidad bajo el ámbito de Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001251-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000985-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría de designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control

Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor César Augusto Catacora Pantigozo en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ.

Artículo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2338395-1

Designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 642-2024-CG

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000169-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000529-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; la Hoja Informativa N° 000162-2024-CG/JUSPE y el Memorando N° 000995-2024-CG/JUSPE, de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral; el Memorando N° 001451-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002498-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000630-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 000982-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001246-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas

a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 319-2020-CG, de 30 de octubre de 2020 y N° 173-2021-CG, de 27 de agosto de 2021, se designó a los señores Raúl Carlos Ramírez Aguirre en el cargo de Jefe del OCI del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y Fernando Leonidas Velásquez Velásquez, en el cargo de Jefe del OCI del Poder Judicial, respectivamente;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000169-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a las propuestas presentadas por la Gerencia de Control Político Institucional y Económico y la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, para dar término a la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y del Poder Judicial, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como efectuar la designación en el cargo de Jefe del OCI de las referidas entidades bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan

funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesionales propuestos para ser designados en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y del Poder Judicial, entidades bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, las designaciones propuestas cumplen con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001246-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000982-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a las designaciones y designa en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y del Poder Judicial, entidades bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN	RAMÍREZ AGUIRRE RAÚL CARLOS	06012765
2	PODER JUDICIAL	VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ FERNANDO LEONIDAS	08625587

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN	TASAYCO TASAYCO FLORENCIO	21830068
2	PODER JUDICIAL	TIRADO ARIAS KATTIA DALINDA	08886866

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente



resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2338404-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Piura, para que realice pasantía internacional en universidad de Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PIURA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0559-CU-2024

Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000073-3302-24-9 que presenta el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 18.Set.2024, el Oficio N° 0185-2024-DAAA-FCC-AA-UNP del 27.Set.2024, el Oficio N° 195-2024-D.FCC.AA.-UNP del 30.Set.2024, el Oficio N° 3308-AE-URH-UNP-2024 del 03.Oct.2024, el Oficio N° 426-OCRI-UNP-2024 del 03.Oct.2024, el Informe N° 1334-2024-OCAJ-UNP del 10.Oct.2024, el Informe N° 1425-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 17.Oct.2024, Oficio N° 2476-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar

los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: "88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario." en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.16. Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales. (...) 268.19. Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad";

Que, asimismo el Artículo 192° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone como atribución y obligación del Consejo de Facultad: "192.13. Conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, hasta por tres (03) meses.";

Que, con Carta S/N del 18.Set.2024, la Directora del Área - Dialogando con el Mundo de la Universidad de Cundinamarca, informa que el docente Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura ha obtenido una Beca en el Programa de Contaduría Pública, la cual tiene como objetivo la participación en diversas actividades académicas a nivel internacional, con el fin de promover la educación intercultural y facilitar nuevas experiencias de aprendizaje que contribuyan al dialogo con Latinoamérica, desde el 27 de octubre hasta el 09 de noviembre del 2024;

Que, mediante Oficio N° 0185-2024-DAAA-FCC-AA-UNP del 27.Set.2024, el Director del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas remite al Decanato el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del 27.Set.2024, con el siguiente tenor:

"Los docentes asistentes a la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2024, dan por aprobada la solicitud de Licencia por Pasantía, del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA; en la Universidad de Cundinamarca de Colombia, que tiene como objetivo participar en actividades académicas a nivel internacional, las fechas de la estancia del 27 de octubre al 09 de noviembre de 2024, asimismo se realice los tramite que correspondan de pasajes y viáticos internacionales";

Que, a través del Oficio N° 195-2024-D.FCC.AA.-UNP del 30.Set.2024, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura eleva al Despacho Rectoral, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 30.Set.2024 que a la letra dice:

"Artículo Único.- RATIFICAR, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en el cual aprueban la Licencia con Goce de Haber del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, del domingo 27 de octubre al sábado 09 de noviembre de 2024, para realizar una pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia. Asimismo, se aprueba tramitar apoyo económico que le permita cubrir gastos para participar en las diversas actividades académicas, pasajes y viáticos, adquisición de un seguro médico.";

Que, al respecto con Oficio N° 3308-AE-URH-UNP-2024 del 10.Oct.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "(...) que la solicitud de licencia con goce de haber, cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, realizado en Sesión Extraordinaria del 30 de setiembre del 2024, así como cuenta con la anuencia del Departamento Académico de Administración Aplicada. Siendo así... considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber del citado servidor docente, por el tiempo del 27 de octubre al 09 de noviembre de 2024...";

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, que irroguen gasto al Tesoro Público. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (Modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalando lo siguiente:

• *“Sobre el Ámbito de la Aplicación de dichas normas, se tiene que el Art. 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, indica que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*

• *Contenido del Acto de Autorización; conforme al Art. 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...) Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.*

• *Publicidad; conforme al Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, con anterioridad al viaje.*

• *Escala de viáticos; conforme al Art. 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:*

Escala de viáticos por zonas geográficas (En US\$)
(...)

América del Sur (\$ 370)

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

• *Sustentación de viáticos, conforme al Art. 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados (...) deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El veinte por (20%) restante podrá sustentarse mediante declaración jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.*

• *Obligación de Presentar informe, conforme al Art. 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.”;*

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el

crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”. A su vez, en su Artículo 10°, estipula sobre las Medidas en materia de bienes y servicios: “10.1.- Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0151-R-2024 del 26.Feb.2024 modificada con Resolución Rectoral N° 0688-R-2024 del 28.Ago.2024 se aprueba el Presupuesto correspondiente a Movilidad Estudiantil y Docente a nivel nacional e internacional para el año 2024 de la Universidad Nacional de Piura, por el importe de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (\$/ 1'755,000.00).

Que, a través del Oficio N° 426-OCRI-UNP-2024 del 03.Oct.2024, la Ing. Luciana Mercedes Torres Ludeña, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, le comunica al Despacho Rectoral, que por razones de logística, la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cundinamarca, solicito el cambio de fecha de pasantía del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA del 21 de octubre al 04 de noviembre del 2024, para el 27 de octubre al 09 de Noviembre del 2024, siendo aceptada de acuerdo a la Carta de Aceptación que remite la Directora del Área - Dialogando con el Mundo de la Universidad de Cundinamarca. En ese sentido solicita que se le otorgue licencia con goce de haber al Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA a partir del 27 de octubre al 09 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 1334-2024-OCAJ-UNP del 10.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda textualmente lo siguiente: “POR LO EXPUESTO: OPINA que: A la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.- a) Que, se debe proceder a coberturar de conformidad a la escala de viáticos prevista en la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y sus normas reglamentarias: Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM). todo ello, haciendo la precisión que



el Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA a su regreso deberá presentar un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de viáticos respectiva, conforme a lo normado en el Estatuto de la UNP y a lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM). Posteriormente.- b) Que, se deberá declarar PROCEDENTE la autorización del viaje del servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, el Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, para realizar pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, a llevarse a cabo en la Universidad Nacional de Colombia, del 27.10 al 09.11.2024. c) Asimismo se aprueba la solicitud de viáticos internacionales días de acuerdo a su categoría y pasajes aéreos ida y vuelta Piura-Lima-Colombia; d) Asimismo, se deberá declarar PROCEDENTE la licencia con goce de haber en beneficio del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3308-AE-URH-UNP-2024. e) Se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, cuya resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM).";

Que, a través del Informe N° 1425-2024-UP-OPYPTO-UNP del 17.Oct.2024, suscrito por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Pojón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCIÓN FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENÉRICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1	\$897.11	\$463.67 ida y vuelta \$433.44=\$897.11*tc. 3.77 = S/. 3,382.10	S/. 3,382.10
	2.3.2.1.1.2	\$370.00* 6 días	\$2,220 * tc. 3.77 = S/. 8,369.40	S/. 8,369.40
	2.3.2.1.2.1	\$263.50	\$166.07 ida y vuelta \$97.43=\$263.50*tc.3.77 S/.993.40	S/. 993.40
MONTO TOTAL				S/. 12,744.90
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCIÓN RECTORAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

Que, con Oficio N° 2476-2024/R-UNP-2024 del 21.Oct.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 y 174.18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.", y "174.18 Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente." mediante Sesión Extraordinaria N° 27 del 22.Oct.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa,

los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 27 del 22.Oct.2024 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto del Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas del 30.Set.2024, que a la letra dice:

"Artículo Único.- RATIFICAR, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en el cual aprueban la Licencia con Goce de Haber del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, del domingo 27 de octubre al sábado 09 de noviembre de 2024, para realizar una pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia. Asimismo, se aprueba tramitar apoyo económico que le permita cubrir gastos para participar en las diversas actividades académicas, pasajes y viáticos, adquisición de un seguro médico."

Artículo 2°.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para que realice una pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, a partir del 27 de octubre de 2024 al 09 de noviembre del 2024.

Artículo 3°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, del 27 de octubre de 2024 al 09 de noviembre del 2024, a favor del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución de Consejo Universitario y a las consideraciones expuestas.

Artículo 4°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, gire a favor del Dr. EDDY WILLIAM GIVES MUJICA, el monto de S/. 12,744.90 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 90/100 Nuevos Soles), según lo indicado en el Informe N° 1450-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCIÓN FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENÉRICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1	\$897.11	\$463.67 ida y vuelta \$433.44=\$897.11*tc. 3.77 = S/. 3,382.10	S/. 3,382.10
	2.3.2.1.1.2	\$370.00* 6 días	\$2,220 * tc. 3.77 = S/. 8,369.40	S/. 8,369.40
	2.3.2.1.2.1	\$263.50	\$166.07 ida y vuelta \$97.43=\$263.50*tc.3.77 S/.993.40	S/. 993.40
MONTO TOTAL				S/. 12,744.90
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCIÓN RECTORAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

Artículo 5°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 6° del D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

Artículo 6°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Artículo 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
Rector (e)

VANESSA ARLINE GIRON VIERA
Secretaria General

2337965-1

Autorizan duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0746-2020-R-UNE

Chosica, 24 de junio del 2020

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0039555, del 12 de febrero del 2020, mediante el cual don EDUARDO BAUTISTA RODRIGUEZ solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 0419-2020-DR, del 05 de junio del 2020, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que don EDUARDO BAUTISTA RODRIGUEZ ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0786 - 2009 y en el Folio 0393-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 0555-2020-VR-ACAD, del 12 de junio del 2020, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 11 de junio del 2020, dictaminó se atiende el duplicado de diploma del recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 23 de junio del 2020; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de don EDUARDO BAUTISTA RODRIGUEZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro efectivice las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General (e)

2331577-1

Autorizan duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1177-2024-R-UNE

Chosica, 11 de abril del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0000852, del 24 de enero del 2024, mediante el cual doña MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 0225-2024-DRYSA/VR-ACAD, del 05 de marzo del 2024, la Directora de Registro y Servicios Académicos informa al Vicerrector Académico que doña MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0397-2011 y en el Folio 0199-A, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 0285-2024-VR-ACAD, del 19 de marzo del 2024, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 27 de marzo del 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro y Servicios Académicos efectivice las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General

2322883-1

Autorizan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1297-2024-R-UNE

Chosica, 18 de abril del 2024

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0000853, del 24 de enero del 2024, mediante el cual doña MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA solicita el duplicado de diploma del grado de bachiller, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3544-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 021-2019-R-UNE - EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL;

Que con Oficio N° 0314-2024-DRySA/VR-ACAD, del 4 de abril del 2024, la Directora de Registro y Servicios Académicos informa al Vicerrector Académico que doña

MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 0114-2009 y en el Folio 0057-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 0401-2024-VR-ACAD, del 11 de abril del 2024, el Vicerrector Académico comunica a la Rectora la atención correspondiente y remite el referido expediente, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria virtual realizada el 16 de abril del 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña MARIA ESTHER HUAMAN ESPINOZA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Registro y Servicios Académicos efective las acciones complementarias, en atención a lo establecido en el artículo precedente y en la Resolución N° 3544-2019-R-UNE.

Artículo 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
Rectora

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaria General

2322884-1




Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe



- Información noticiosa
- Especiales
- Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:      

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 054-2024-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 004388-2024-MP-FN-PJFSJUNIN del 16 de setiembre de 2024, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, la carta de renuncia de la abogada BRENDA LIZ MOLINA CUICAPUSA, la Resolución N° 204-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011 expedida por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, el oficio N° 005317-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021 expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 004388-2024-MP-FN-PJFSJUNIN de fecha 16 de setiembre de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín elevó la carta de la abogada BRENDA LIZ MOLINA CUICAPUSA, presentada el día 16 de setiembre de 2024 a su despacho, la misma que fue elevada al Despacho de la Fiscalía de la Nación el mismo día y remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 18 de setiembre de 2024; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín; por haber alcanzado el nombramiento como juez de familia, solicitando que su efectividad sea a partir del día 17 de setiembre de 2024. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, le otorgó la conformidad; asimismo, la fiscal renunciante hizo entrega de cargo el día 19 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 204-2011-CNM de fecha 2 de junio de 2011, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título al cargo de fiscal adjunta provincial civil y familia de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín, a la abogada BRENDA LIZ MOLINA CUICAPUSA.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 6572-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y

aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por la abogada BRENDA LIZ MOLINA CUICAPUSA al cargo de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, desde el día 17 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada BRENDA LIZ MOLINA CUICAPUSA al cargo de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, desde el día 17 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

2338037-1

Aceptan renuncia de fiscal provincial titular de civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 055-2024-MP-FN-JFS**

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N.os 003019 y 003057-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA de fechas 19 y 20 de setiembre de 2024, emitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, la carta de renuncia de la abogada YENY BALTAZARA VARGAS MAMANI, la Resolución N° 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009 expedido por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, el oficio N° 005406-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante oficio N° 003019-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA de fecha 19 de setiembre de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, elevó la carta de la abogada YENY BALTAZARA VARGAS MAMANI presentada a su despacho con fecha 19 de setiembre de 2024, al Despacho de la Fiscalía de la Nación en la referida fecha, y posteriormente remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos con fecha 20 de setiembre de 2024; mediante la cual, renuncia al cargo de fiscal provincial titular civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, al haber sido nombrada como juez superior del Distrito Judicial de Lima, solicitando que se considere como fecha de efectividad de renuncia el día 27 de setiembre de 2024.

A través del oficio N° 003057-2024-MP-FN-PJFS AREQUIPA de fecha 20 de setiembre de 2024, la Presidencia



de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, le otorgó la conformidad a la referida renuncia; asimismo, la fiscal recurrente cumplió con realizar la entrega de cargo correspondiente el día 24 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal provincial civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, a la abogada YENY BALTAZARA VARGAS MAMANI.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 6575-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 con vino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por la abogada YENY BALTAZARA VARGAS MAMANI al cargo de fiscal provincial titular de civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa desde el día 27 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada YENY BALTAZARA VARGAS MAMANI al cargo de fiscal provincial titular de civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa desde el día 27 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

2338037-2

Aceptan renuncia de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA
DE FISCALES SUPREMOS
N° 056-2024-MP-FN-JFS

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 004345-2024-MP-FN-PJFSSANTA de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, la carta de renuncia del abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO, la Resolución N° 529-2023-JNJ de fecha 3 de julio de 2023 expedida por la Junta Nacional de Justicia, el proveído N° 004097-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021 suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2024, el abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO presentó ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación su carta de renuncia, la misma que fue remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el mismo día a través de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; carta que con fecha 25 de setiembre de 2024 el recurrente canalizó a través de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, siendo que ésta última le remitió el mismo día a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos mediante oficio N° 004345-2024-MP-FN-PJFSSANTA; misiva por la que, renuncia al cargo de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa, por motivos estrictamente personales y familiares, solicitando que su efectividad sea considerada a partir del día 1 de octubre de 2024. La referida presidencia le otorgó la conformidad a la presente carta de renuncia.

A través del oficio N° 004504-2024-MP-FN-PJFS SANTA de fecha 3 de octubre de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, remitió a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el Acta de entrega de cargo del abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO en su condición de fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 529-2023-JNJ de fecha 3 de julio de 2023, la Junta Nacional de Justicia expidió el título de fiscal provincial de familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa, a favor del abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 6576-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 con vino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO al cargo de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote, del Distrito Fiscal del Santa desde el día 1 de octubre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado LORENZO JAVIER MELGAREJO al cargo de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote del Distrito Fiscal del Santa desde el día 1 de octubre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

2338037-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALÉS SUPREMOS Nº 057-2024-MP-FN-JFS

Lima, 3 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 1680-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA de fecha 24 de setiembre de 2024, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, la carta de renuncia de la abogada MAGALLY ONOFRIO SAN MARTIN, la Resolución N° 1058-2024-JNJ de fecha 10 de julio de 2024 expedida por la Junta Nacional de Justicia, la Resolución de Presidencia N° 002541-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA de fecha 13 de setiembre de 2024 emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, el oficio N° 005432-2024-MP-FN-OREF emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, la abogada MAGALLY ONOFRIO SAN MARTIN presentó ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación su carta de renuncia, la misma que fue remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos con fecha 23 de setiembre de 2024 a través de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación; carta que la recurrente canalizó con fecha 23 de setiembre del presente año a través de la Mesa de Partes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca, siendo que ésta última la remitió a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos mediante oficio N° 1680-2024-MP-FN-PJSCAJAMARCA de fecha 24 de setiembre de 2024; misiva por la que, renuncia al cargo de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca, debido a circunstancias excepcionales que afectaron su integridad personal; solicitando que su renuncia se haga efectiva desde el día 23 de setiembre de 2024. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca le otorgó la conformidad.

La fiscal renunciante hizo entrega de cargo con fecha 22 de agosto de 2024, al fiscal provincial de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca, debido a que

la recurrente solicitó licencia sin goce de haber desde el 22 de agosto al 20 de setiembre de 2024, la misma que le fue concedida a través de la Resolución de Presidencia N° 002541-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA de fecha 13 de setiembre de 2024.

Segundo: De acuerdo a la Resolución N° 1058-2024-JNJ de fecha 10 de julio de 2024, la Junta Nacional de Justicia expidió el título de fiscal adjunta provincial de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca, a favor de la abogada MAGALLY ONOFRIO SAN MARTIN.

Tercero: La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto: Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada.

Quinto: En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 6577-2024 adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por la abogada MAGALLY ONOFRIO SAN MARTIN al cargo de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca desde el día 23 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada MAGALLY ONOFRIO SAN MARTIN al cargo de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín del Distrito Fiscal de Cajamarca desde el día 23 de setiembre de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de
Fiscales Supremos

2338037-4

Cesan por límite de edad a fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2330-2024-MP-FN

Lima, 23 de octubre de 2024



VISTO:

El oficio N° 005662-2024-MP-FN-OREF, de fecha 23 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3813-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019, se nombró al abogado Luis Valdez Gómez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, habiéndose dispuesto la vigencia de su nombramiento y designación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2249-2024-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2024.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que el abogado citado en el párrafo precedente, cumplirá 70 años de edad, el día 26 de octubre del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...); asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que el abogado Luis Valdez Gómez, cumplirá 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad, a partir del día 26 de octubre de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad al abogado Luis Valdez Gómez, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, por consiguiente, dejar sin efecto la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° s 3813-2019-MP-FN y 2249-2024-MP-FN, de fechas 31 de diciembre de 2019 y 14 de octubre de 2024, respectivamente; a partir del 26 de octubre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Luis Valdez Gómez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2335-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002799-2024-MP-FN-CNFEED, de fecha 11 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2024, la abogada Sonia Marlene Reyes Cuba, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y familiares, solicitando la exoneración del plazo e informando que su último día de labores será el 13 de octubre de 2024.

Asimismo, a través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, informando que no brinda el visto bueno para la exoneración del plazo.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal, con efectividad al 11 de noviembre de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sonia Marlene Reyes Cuba, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 11 de noviembre de 2024, la prórroga de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1186-2020-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 1464-MP-FN, de fechas 28 de octubre de 2020, 08 de junio de 2021 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Sonia Marlene Reyes Cuba que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-2

Dan por concluida designación de fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2336-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio N° 004459-2024-DPD/JNJ, de fecha 16 de septiembre de 2024 y la Resolución N° 162-2024-PLENO-JNJ, de fecha 9 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de vistos, cursado por la abogada Marilyn Helen Boza Capillo, directora (e) de Procesos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, se remite la Resolución N° 162-2024-PLENO-JNJ, con la cual la Junta Nacional de Justicia, en el artículo primero resuelve, entre otros, imponer la sanción disciplinaria de destitución al señor Edison Quispe Huanca, por su actuación, en ese entonces, como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2013, se expide a favor del abogado Edison Quispe Huanca, el título de fiscal adjunto provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Apurímac.

Actualmente el magistrado antes mencionado se encuentra designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1194-2022-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2022.

Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: "Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles. (...)".

Los literales d) y e) del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Orgánica antes citada precisan sobre la sanción disciplinaria de destitución: d) Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución

de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario.

El artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero de 2020, señala: "Procede aplicar la sanción de destitución de los/las Jueces/Juezas y Fiscales Supremos; y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las Jueces/Juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición, (...)". Asimismo, el artículo 68 del citado texto normativo indica: "La destitución conlleva a la cancelación del título de Juez/Jueza o Fiscal, según corresponda. El/la magistrado(a) destituido(a) no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal".

En ese sentido, la Junta Nacional de Justicia, como organismo constitucionalmente autónomo tiene entre sus atribuciones, la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas, de imponer la sanción más gravosa como es la destitución de jueces y fiscales de todas las instancias.

Dicho dispositivo constitucional ha merecido rápidamente su desarrollo jurídico a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, la cual prevé en el literal e) del numeral 45.1 del artículo 45, que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del abogado Edison Quispe Huanca, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, a consecuencia de la imposición de la sanción de destitución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edison Quispe Huanca, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios (corporativo) de Apurímac, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1194-2022-MP-FN, de fecha 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Nacional de Justicia, a través de la Resolución N° 162-2024-PLENO-JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, de fecha de 28 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Edison Quispe Huanca que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-3



Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2337-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 002853 y 003065-2024-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, de fechas 11 de septiembre y 2 de octubre de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios de vistos cursados por el abogado Plinio Hugo Hermoza Orosco, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Roxana Elizabeth Livaque Garay, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Noroeste para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Roxana Elizabeth Livaque Garay, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-4

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2338-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004397-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 30 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la

incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Roberto Gabriel Molina Torres, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Junín para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roberto Gabriel Molina Torres, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto el abogado mencionado.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-5

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2339-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 009385-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, de fecha 20 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por el abogado Basilio Francisco Saavedra Posso, en ese entonces en su condición de encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, para que desempeñe funciones en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Bilha Eldaa Felipa Ramirez, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Bilha Eldaa Felipa Ramirez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2340-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio Nº 002320-2024-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fecha 4 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 052, modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, modificada por la Ley Nº 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio Nº 002320-2024-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana

Mayta, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, para que desempeñe funciones en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Cynthia Pamela Ayala Lengua, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Amazonas para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cynthia Pamela Ayala Lengua, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-7

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2341-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio Nº 001971-2024-MP-FN-PJFSANCASH, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 052, modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete

al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto cursado por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial provisional en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Milena Elucadia Lizondro Ramirez, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Áncash, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Milena Elucadia Lizondro Ramirez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeta la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-8

Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2342 -2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 057-2024-MP-FN-JFS, de fecha 3 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por la abogada Magally Onofrio San Martín, al cargo de fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, a partir del 23 de septiembre de 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1068-2012-MP-FN, de fecha 7 de mayo de 2012, se designó a la abogada Magally Onofrio San Martín, en el despacho de la Fiscalía Provincial de civil y de Familia de Celendín, en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 496-2011-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 29 de diciembre de 2011. Posteriormente el referido despacho fue convertido a Fiscalía Provincial de Familia de Celendín, por lo que se dispuso la adecuación de su designación a este último despacho citado, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

Con Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1058-2024-JNJ, de fecha 10 de julio de 2024, se dispuso expedir (el título de fiscal adjunta provincial de familia de Celendín del distrito fiscal de Cajamarca), a la abogada Magally Onofrio San Martín, para lo cual previamente se canceló el título señalado en el párrafo precedente.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 23 de septiembre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la abogada Magally Onofrio San Martín, fiscal adjunta provincial titular de familia de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Celendín; por consiguiente, dejar sin efecto la adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1068-2012-MP-FN, y 135-2021-MP-FN, de fechas 7 de mayo de 2012 y 29 de enero de 2021; a partir del 23 de septiembre de 2024.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 1058-2024-JNJ, de fecha 10 de julio de 2024.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Magally Onofrio San Martín que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - Renadespple y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2338037-5

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2343-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001599 y 001660-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, de fechas 16 y 23 de septiembre de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1865-2022-MP-FN, de fecha 2 de septiembre de 2022, se resolvió, entre otros, designar al abogado Héctor David Monsalve Tocas, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficios de vistos, cursados por el abogado Cristian Javier Araujo Morales, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Cajamarca y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Héctor David Monsalve Tocas, como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Cajamarca para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Héctor David Monsalve Tocas, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1865-2022-MP-FN, de fecha 2 de septiembre de 2022, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Héctor David Monsalve Tocas, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Héctor David Monsalve Tocas que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-9

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2344-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002354-2024-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 3 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2518-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016, se resolvió entre otros, designar al abogado César Augusto Ramos Guzmán, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio de visto, cursado por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado César Augusto Ramos Guzmán como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Ancash, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, para lo cual se deberá previamente dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado César Augusto Ramos Guzmán, fiscal

adjunto provincial titular penal (corporativo) de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2518-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado César Augusto Ramos Guzmán, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado César Augusto Ramos Guzmán que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.o 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-10

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2345-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 001225-2024-MP-FN-PJFSTUMBES, de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 557-2015-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2015, se resolvió, entre otro, designar a la abogada Verónica Milagritos Nolasco Tarrillo, fiscal adjunta provincial titular mixta de Tacabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio de visto, cursado por el abogado Carlos Javier Álvarez Rodríguez, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Verónica Milagritos Nolasco Tarrillo como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Tumbes para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Verónica Milagritos Nolasco Tarrillo, fiscal adjunta provincial titular mixta de Tacabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 557-2015-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2015, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Verónica Milagritos Nolasco Tarrillo, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Verónica Milagritos Nolasco Tarrillo que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Tumbes, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-11

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2346-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002970-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA de fecha 16 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, se resolvió la creación de plazas para fiscales adjuntos provinciales provisionales, a fin de fortalecer las fiscalías corporativas y brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia durante el turno fiscal.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1954-2024-MP-FN, de fecha 9 de setiembre de 2024, entre otros, se nombró al abogado Albert Emerson Atencio Salinas, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 31 de diciembre de 2024.

Con el oficio de visto, cursado por el abogado Ciro Alejandro Manzano, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, remite el escrito con firma legalizada por medio del cual el abogado Albert Emerson Atencio Salinas, declina a su nombramiento como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, indicando motivos personales.

Por lo que, estando a la circunstancia expuesta es pertinente dejar sin efecto el nombramiento del abogado Albert Emerson Atencio Salinas como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, así como su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

En ese orden, es de precisar que mediante oficio circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024, se establecieron los lineamientos para la selección y nombramiento de fiscales adjuntos provinciales provisionales para ocupar las plazas creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024. En el numeral 19 de los citados lineamientos estableció que: "19. En caso un elegible decline expresamente a su nombramiento o no juramente para el ejercicio del cargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, lo reemplazará el postulante inmediatamente siguiente, observándose el estricto orden de prelación."

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de garantizar un servicio fiscal y eficiente, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Jerisson Luis Neyra Morales, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Arequipa, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, precisándose que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado Jerisson Luis Neyra Morales, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión

Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1954-2024-MP-FN, de fecha 9 de setiembre de 2024, solo en el extremo contenido en el numeral 6 del artículo segundo, por el cual se nombró al abogado Albert Emerson Atencio Salinas, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y se le designó en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jersson Luis Neyra Morales, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-12

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2347-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 004379-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 27 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Pedregal.

Asimismo, con oficio N° 001533-2024-MP-FN-UEDFAREQ-APH, suscrito por la señora Kelly Amalia Romero Sanchez, jefa de Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Arequipa, se remite los informes N° 000895-2024-MP-FN-UEDFAREQ-APH y 000043-2024-MP-FN-NSC-UEDFAREQ-APH, por los cuales se informa que la plaza antes descrita cuenta con código AIRHSP N° 001081 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Yoselin Alyssa Turpo Figueroa, como fiscal adjunta provincial para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Pedregal; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, se debe tener en consideración que la plaza a ocupar corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS de fecha 23 de julio de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yoselin Alyssa Turpo Figueroa, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Pedregal.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un



magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente; teniendo en consideración que la plaza a ocupar corresponde a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 037-2020-MP-FN-JFS de fecha 23 de julio de 2020.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-13

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2348-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002176-2024-MP-FN-CN-FEMA, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación

fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Roder Corahua Quispe, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Junín para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roder Corahua Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto el abogado mencionado.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-14

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2349-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 4784-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta presentada con fecha 15 de octubre de 2024, ante la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, la abogada Rosalu Inofuente Soncco, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa; presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, señalando como fecha de efectividad el 21 de octubre de 2024 y solicita la exoneración del plazo de anticipación.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, la abogada Ruth Melina Rivera Cáceres, fiscal provincial titular especializado en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, quien para tal fin suscribe la carta de renuncia en mención.

A través del oficio N° 4784-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, la abogada Liliana Magdalena Briceño Aguayo, en ese entonces, encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 21 de octubre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rosalu Inofuente Soncco, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa; por consiguiente dejar sin efecto a partir del 21 de octubre de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 2296-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 14 de septiembre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Rosalu Inofuente Soncco que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-15

Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2350-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 055-2024-MP-FN-JFS, de fecha 03 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por la abogada Yeny Baltazara Vargas Mamani, al cargo de fiscal adjunta provincial titular de civil y familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, desde el 27 de setiembre del 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 122-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2021, se designó a la abogada Yeny Baltazara Vargas Mamani en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Paucarpata, en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 699-2009-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 23 de diciembre de 2009; posteriormente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió adecuar la denominación del citado despacho en Fiscalía Provincial de Familia de Paucarpata.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 27 de setiembre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la abogada Yeny Baltazara Vargas Mamani, fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Paucarpata en el Distrito Fiscal de Arequipa; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 122-2010-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 20 de enero de 20210 y 29 de enero de 2021, respectivamente; a partir del 27 de setiembre de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Yeny Baltazara Vargas Mamani que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2338037-6

Dan por concluida designación de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2351-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 054-2024-MP-FN-JFS, de fecha 03 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por la abogada Brenda Liz Molina Cuicapusa, al cargo de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín, desde el 17 de setiembre del 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 414-2021-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2021, se designó a la abogada Brenda Liz Molina Cuicapusa en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 204-2011-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 02 de junio de 2011.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo

siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de dar por concluida la designación de la fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 17 de setiembre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación de la abogada Brenda Liz Molina Cuicapusa, fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 414-2021-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2021, a partir del 17 de setiembre de 2024, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 204-2011-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 02 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Brenda Liz Molina Cuicapusa que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2338037-7

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2352-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 009062-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 16 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio del 2021, se resolvió, entre otros, designar al abogado José Luis Gonzáles Arocena, fiscal adjunto provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en

el 2º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria - San Luis.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en el 3º Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado José Luis Gonzáles Arocena como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro para que ocupe provisionalmente el cargo en el 3º Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Luis Gonzáles Arocena, fiscal adjunto provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el 2º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria - San Luis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 833-2021-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2021, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Luis Gonzáles Arocena, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 3º Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado José Luis Gonzáles Arocena que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-16

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2353-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s 002805-2024, 003414 y 003815-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fechas 06 de junio y 02 y 22 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no

genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial provisional en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad con destaque a la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Katherine Yeny Curasma Matamoros como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad y destacarla para que preste apoyo al despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal del Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar la abogada Katherine Yeny Curasma Matamoros, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, y destacarla para que preste apoyo al despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-17

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2354-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 008695-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 6 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3515-2015, de fecha 20 de julio del 2015, se resolvió, entre otros, designar al abogado Francisco Javier Castillo Paz, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Rodríguez de Mendoza, Distrito Fiscal de Amazonas, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en la presidencia a su cargo.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, designar al abogado Francisco Javier Castillo Paz como fiscal provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la designación que se menciona en el

primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Francisco Javier Castillo Paz, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Rodríguez de Mendoza, Distrito Fiscal de Amazonas, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3515-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2015, a partir de la fecha de la juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Francisco Javier Castillo Paz, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Francisco Javier Castillo Paz que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-18

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2355-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 009915-2024-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 9 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto

Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Erika Janett Mantari Mandujano como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Erika Janett Mantari Mandujano, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la Cláusula Undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024,



considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-19

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2356-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002317-2024-MP-FN-PJFS-LALIBERTAD, de fecha 26 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Lea Guayán Huaccha, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján. Asimismo, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000501 y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Estefani Maricarmen

Torraka Alva como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de La Libertad, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Estefani Maricarmen Torraka Alva, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Paiján.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado periodo 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-20

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2357-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002647-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 10 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Espinar. Asimismo, a través del oficio N° 000674-2024-MP-FN-UEDFCUSC, suscrito por la señora Nancy Alicia Delgado Tenorio, gerente de la unidad ejecutora del Distrito Fiscal de Cusco, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP 000758 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Jennifer Karen Ortega Cruz como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Cusco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Espinar, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jennifer Karen Ortega Cruz, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Espinar.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-21

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2358-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002403-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 12 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, se resolvió la creación de plazas para fiscales adjuntos provinciales provisionales, a fin de fortalecer las fiscalías corporativas y brindar una atención prioritaria en los casos de detenidos en flagrancia durante el turno fiscal.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1938-2024-MP-FN, de fecha 6 de septiembre de 2024, entre otros, se nombró a la abogada Irene Johana Meza Martínez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 31 de diciembre de 2024.

Con el oficio de visto, cursado por la abogada Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, remite el escrito con firma legalizada por medio del cual la abogada Irene Johana Meza Martínez, declina a su nombramiento como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, indicando motivos de incompatibilidad.

Por lo que, estando a la circunstancia expuesta es pertinente dejar sin efecto el nombramiento de la abogada Irene Johana Meza Martínez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, así como su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

En ese orden, es de precisar que mediante oficio circular N° 007-2024-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2024, se establecieron los lineamientos para la selección y nombramiento de fiscales adjuntos provinciales provisionales para ocupar las plazas creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024. En el numeral 19 de los citados lineamientos establecido que: "19. En caso un elegible decline expresamente a su nombramiento o no juramente para el ejercicio del cargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, lo reemplazará el postulante inmediatamente siguiente, observándose el estricto orden de prelación."

En ese sentido y a las facultades concedidas al Fiscal de la Nación, con la finalidad de garantizar un servicio fiscal y eficiente, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Alvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal del Cusco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, precisándose que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha



plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1938-2024-MP-FN, de fecha 6 de septiembre de 2024, solo en el extremo contenido en el numeral 8 del artículo segundo, por el cual se nombró a la abogada Irene Johana Meza Martínez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y se le designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Alvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-22

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2359-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 003109-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fecha 2 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia recepcionada el 2 de octubre de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, la abogada Flor Del Pilar Quispe Chuquillanqui, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa; presenta su renuncia al cargo, por motivo de salud e informa que tendrá efectividad al 1 de noviembre de 2024.

Asimismo, tal renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada José Aníbal Huaycochea Condori, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, quien con tal fin suscribe.

A través del oficio de visto, la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 1 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Flor Del Pilar Quispe Chuquillanqui, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 1 de noviembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2019-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Flor Del Pilar Quispe Chuquillanqui que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-23

Designan fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2360-2024-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 006274-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 3 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el

Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 473-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, se nombró al abogado Carlos Daniel Meza Fernández, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, con retención de su cargo de carrera; y, con resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1764-2022-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2022, entre otros, se nombró a la abogada Yicela Modesto Matos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, su nombramiento y designación se encuentran prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, respecto a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, cifando su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, mediante el oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita la conclusión del nombramiento del abogado Carlos Daniel Meza Fernández, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, así como su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, indicando que el mismo mantiene una conducta que no se adecúa con los deberes propios de su cargo, dado que incurriría en desidia y demora en la atención de las investigaciones que le son asignadas, afectándose la celeridad procesal.

De modo que, advirtiéndose que la conducta funcional del abogado Carlos Daniel Meza Fernández, afecta la imagen institucional y no es compatible con la política institucional, corresponde dar por concluido su nombramiento como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao; consecuentemente, disponer su designación conforme al título de su nombramiento en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento de la abogada Yicela Modesto Matos, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho antes citado.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Daniel Meza Fernández, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 473-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yicela Modesto Matos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1764-2022-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 18 de agosto de 2022 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Carlos Daniel Meza Fernández, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a los abogados Carlos Daniel Meza Fernández y Yicela Modesto Matos, que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2337970-24

Dan por concluida designación de fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2379-2024-MP-FN

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2024-MP-FN-JFS, de fecha 3 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término



de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se acepta la renuncia formulada por el abogado Lorenzo Javier Melgarejo, al cargo de fiscal provincial de familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, a partir del 1 de octubre de 2024.

En ese contexto cabe señalar que con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2861-2023-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2023, se designó al abogado Lorenzo Javier Melgarejo, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Nuevo Chimbote; en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución N° 529-2003-JNJ, de fecha 3 de julio de 2023, emitida por la Junta Nacional de Justicia.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por lo tanto, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de dar por concluida la designación del fiscal renunciante, con eficacia anticipada, a partir del 1 de octubre de 2024; en consecuencia, notificar a la Junta Nacional de Justicia para la cancelación del título del nombramiento respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación del abogado Lorenzo Javier Melgarejo, fiscal provincial titular de familia de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2861-2023-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2023, a partir del 1 de octubre de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al referido fiscal, mediante la Resolución N° 529-2003-JNJ, de fecha 28 de octubre de 2023.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Lorenzo Javier Melgarejo que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscales del Santa, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2338037-8

 **Editora Perú**

UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2024-GRA/CR

Ayacucho, 9 de julio de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, trató el tema relacionado a la incorporación, modificación y eliminación de los procedimientos administrativos estandarizados, en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA 2024 de las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Dirección Regional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, establece que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos

o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; disposición que, es concordante con lo señalado en el numeral 1.14 del artículo IV de la norma acotada, que establece el principio de uniformidad, es decir la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertido en la regla general;

Que, en este contexto, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, precisado en el párrafo precedente, concordante con lo señalado en el literal i) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017, ha promulgado sucesivos Decretos Supremos N° 018-2021-PCM el día 08.FEB.21, D.S N° 112-2021-PCM el 06.JUN.21, D.S N° 021-2021-PCM el 06.JUN.21, D.S N° 047-2021-PCM el 14.MAR.21, y el D.S N° 044-2021-PCM el 12.MAR.21, aprobando los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación en los sectores Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Dirección Regional de Salud, respectivamente; y mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM del día 04.OCT.20 se aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de manera uniforme para todos los sectores, denominado “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”;

Que, mediante el Oficio N° 091-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, de fecha 29 de abril de 2024, el Sub Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el documento de reconsideración para la aprobación por Consejo Regional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Gobierno Regional de Ayacucho al Gerente Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en la que solicita con carácter de muy urgente la reconsideración en vista que ya se encuentra en el aplicativo informático del SUT trabajado bajo la coordinación y asistencia técnica de la Sub Secretaria de simplificación y análisis Regulatorio de la Secretaria de Gestión Pública de la PCM (...) y asimismo que mediante la Carta N° 006-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-EPP, de fecha 22 de abril de 2024, el Especialista Econ. Enver Pillaca Prado, remite la subsanación de observación a la propuesta del TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho al Sub Gerente de Modernización Institucional, en la que manifiesta que por argumento expuesto se presenta incorporar 21 procedimientos administrativos estandarizados, 06 procedimientos no estandarizados, modificar 19 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y eliminar 11 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; por lo tanto, recomienda pedir la reconsideración de la propuesta del texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del gobierno Regional de Ayacucho, para ser debatido en Sesión de Consejo Regional y su posterior aprobación por Ordenanza Regional;

Que, el expediente administrativo que sustenta la promulgación de la presente norma regional, obra la opinión técnica favorable emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Oficio N° 1962-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 27.DIC.2023 y el Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática mediante el Oficio N° 610-2023-GRA/GR-GRPPAT-SGDI de fecha 15 de diciembre de 2023 remite el expediente del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ayacucho, para su aprobación por Ordenanza Regional a través del Órgano de Consejo Regional; así mismo se dispone de la opinión legal emitida por el Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante



Opinión Legal N° 124-2023-GRA/GRAI-DWIA de fecha 26.DIC.2023; por lo que la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, en mérito a los documentos antes indicados y la sustentación oral de la representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, dictamina de manera favorable la aprobación de la presente norma regional por parte del colegiado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2022 del Gobierno Regional de Ayacucho, con un total de trescientos diecinueve (319) procedimientos administrativos no estandarizados, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional, que a continuación se detallan:

N°	Sectores	Total PA/SPE
01	Gobierno Regional de Ayacucho - Sede	28
02	Dirección Regional de Agricultura	101
03	Dirección Regional de Archivo	09
04	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	07
05	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	15
06	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	54
07	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	22
08	Dirección Regional de Producción	04
09	Dirección Regional de Energía y Minas	02
10	Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER	03
11	Dirección Regional de Salud	74
TOTAL		319

Referencia: PA (Procedimiento Administrativo) y SPE (Servicio de Prestación Especial)

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley invocada, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, los literales a) y b) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; teniendo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia; asimismo el literal c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros participantes, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la INCORPORACIÓN de los veintisiete (27) Procedimientos Administrativos Estandarizados y servicio prestado en exclusividad y Procedimientos Administrativos no estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, que incluye en cada uno de ellos el procedimiento administrativo estandarizado y procedimiento administrativo / servicio prestado en exclusividad denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM, Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2019-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 122-2021-GRA/GR, Decreto Supremo N° 019-2021-PCM, Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, respectivamente. Es parte de la presente norma regional el anexo adjunto, en el que se detalla la descripción de los 27 Procedimientos Administrativos Estandarizados y no estandarizados. Se adjunta el anillado y se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD (21)

INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO – SEDE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO AYACUCHO)	
N°	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO
1	Otorgamiento del carné de conductor avanzado de canotaje turístico
2	Otorgamiento del carné de conductor básico de canotaje turístico
3	Expedición del certificado de prestador del servicio de canotaje turístico
4	Acreditación para desempeñarse como entidad evaluadora de equipos para la práctica de canotaje turístico
5	Acreditación para desempeñarse como entidad de capacitación para expedir el curso de rescate en río
6	Expedición del certificado de categorización de restaurantes: (expedición del certificado 1 y 2 tenedores)
	(expedición del certificado 3 tenedores)
	(expedición del certificado 4 y 5 tenedores)
7	Expedición del certificado de calificación de "restaurante turístico"
8	Inscripción de los guías oficiales de turismo en el registro de prestadores de servicios de turismo
9	Acreditación del guía oficial de turismo para desarrollar actividades especializadas de guiado
10	Acreditación del orientador turístico para desarrollar las actividades especializadas de guiado
11	Expedición del certificado de autorización a agencias de viajes y turismo para prestar el servicio de turismo de aventura
12	Aprobación del proyecto para la edificación de la infraestructura e instalaciones destinadas a prestar los servicios turísticos de centros de turismo termal y/o similares
13	Aprobación de la ampliación de infraestructura para la prestación del servicio de centros de turismo termal y/o similares
14	Expedición o modificación del certificado de clasificación y/o categorización de hoteles y hostales de 1 y 2 estrellas
15	Expedición o modificación del certificado de clasificación y/o categorización de hoteles, hostales y apart hoteles de 3, 4 y 5 estrellas
16	Expedición o modificación del certificado de clasificación de albergues

INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO – DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO	
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADOS
1	Licenciamiento institucional de CETPRO privado

2	Renovación de licenciamiento institucional de CETPRO privado
3	Autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación en CETPRO privado
4	Cambio de local o nuevo local de CETPRO privado
5	Cierre de CETPRO privado, a pedido de parte

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
NO ESTANDARIZADOS (06)**

INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEDE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (SUB GERENCIA DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE)	
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (NO ESTANDARIZADOS)
1	Evaluación de declaración de impacto ambiental (DIA) para proyectos de inversión de edificaciones
2	Evaluación de ficha técnica socio ambiental (FITSA) para proyectos de inversión del sector transporte

INCORPORACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO	
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
1	Examen para la expedición de licencia de conducir, clase A, categoría I.
2	Examen para la expedición de licencia de conducir, clase A, categoría II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por recategorización.
3	Evaluación de expediente y/o examen para la revalidación de licencia de conducir clase A, categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B Y III-C.
4	Examen para la canje de licencia de conducir otorgada en otro país.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, los diecinueve (19) Procedimientos Administrativos y servicio prestado en exclusividad, en lo que corresponda del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, que incluye en cada uno de ellos el procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad, aprobado por la Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR, esta modificación se realiza a razón de la actualización de costos, presentado por Oficio N° 387-2023-GRA/GG-GRI-DRCA, en el que se detalla la descripción de los siguientes Procedimientos Administrativos:

MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO	
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
1	Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito regional (estudiantes)
2	Modificación de los términos de la autorización para prestar servicios de transporte público de personas.
3	Baja de flota vehicular del servicio de transporte regular y especial de personas (todos los servicios).
4	Impresión de tarjeta única de circulación modificado
5	Certificado de habilitación técnica de terminales terrestre y/o estaciones de ruta
6	Canje o duplicado de la habilitación vehicular (tarjeta única de circulación) (todos los servicios)
7	Habilitación de conductores
8	Levantamiento de sanción por sanción e infracción a las normas de transporte
9	Fraccionamiento de pago por multas por infracciones al reglamento del servicio de transporte.
10	Canje de licencia de conducir por modificación de la información
11	Expedición de record del conductor
12	Reporte por consulta de licencia de conducir

Derecho de examen desaprobado:	
13	Presencial - recuperación por examen desaprobado de conocimiento del reglamento nacional de tránsito.
	Presencial - recuperación por examen desaprobado de habilidades de manejo.
14	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase a categoría I
15	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase A categoría II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por re categorización
16	Emisión de licencias de conducir electrónica clase a, categorías, AI, II-A, II-B, III-A, III-B Y III-C, por revalidación
17	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos (licencias de conducir electrónica clase a categoría IV)
18	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos (licencias de conducir electrónica clase a categoría IV)
19	Duplicado de licencia de conducir electrónica clase a categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C

Artículo Tercero.- ELIMINAR, los once (11) Procedimientos Administrativos y servicio prestado en exclusividad y Procedimientos Administrativos no estandarizados en lo que corresponda del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, Dirección Regional de Educación Ayacucho y Dirección Regional de Salud Ayacucho, que incluye en cada uno de ellos el procedimiento administrativo y servicio prestado en exclusividad, aprobado por la Ordenanza Regional N° 027-2022-GRA/CR, la eliminación se realiza por duplicidad dos (02) procedimientos administrativos, mediante la única disposición complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, adicionalmente se elimina uno (01) procedimiento administrativo y también se elimina tres (03) procedimientos administrativos en concordante con el Decreto Supremo N° 033-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2021-SA respectivamente, en el que se detalla la descripción de los siguientes Procedimientos Administrativos:

ELIMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEDE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO AYACUCHO)	
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (NO ESTANDARIZADOS)
1	Expedición de certificado de categorización y/o recategorización de restaurantes de 1 a 5 tenedores y turísticos.
2	Otorgamiento carnet guía de turismo

ELIMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO– DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO	
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (NO ESTANDARIZADOS)
1	Autorización para prestar servicio de transporte privado interprovincial de personas.

ELIMINACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO	
Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (NO ESTANDARIZADOS)
1	Licenciamiento institucional para CETPRO privado
2	Renovación de licenciamiento institucional para CETPRO privado
3	Autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación en CETPRO privado.
4	Cambio de local o nuevo local de CETPRO privado
5	Cierre de CETPRO privado, a pedido de parte



ELIMINACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD
1	Autorización sanitaria de tanque séptico e infiltración en el terreno.
2	Certificación de habilitación del proyecto de cementerio, o certificación de habilitación para adecuación de cementerios informales.
3	Autorización sanitaria para funcionamiento de cementerios.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Control Institucional – OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a sus competencias que le faculta el artículo 7º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y por lo dispuesto en el numeral 44.9 del artículo 44º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, verifique de oficio que los funcionarios y servidores implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 027-2022-GR/CR de fecha 30 de noviembre de 2022.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación del texto de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial “El Peruano”, y el anexo a que hace referencia el artículo primero de la presente norma regional, en el portal del diario oficial “El Peruano”, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el respectivo portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación;

En la Sede del Consejo Regional Ayacucho, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en las instalaciones de la Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, a los 9 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2337065-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Puno

ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2024-GRP-CRP

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 26 de setiembre del año dos mil veinticuatro,

el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000611-2024-GRP/GR PUNO, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13º de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15º de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37º del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, estableciendo las disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los TUPA a través del SUT a cargo de las entidades de la administración pública;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2022-GRP-CRP se aprueban los derechos de tramitación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados y servicios prestados en exclusividad, que corresponden a la Sede Regional (01), Direcciones Regionales de: Educación (05), Transportes y Comunicaciones (27), Producción (31) Trabajo y Promoción del Empleo (09);

Que, mediante Decreto Regional N° 04-2023-GR PUNO, se aprueba la reducción de los derechos de tramitación en procedimientos administrativos estandarizados producidos por variaciones posteriores a lo calculado en el SUT, que corresponde a las direcciones regionales de: Educación tres (03), Transportes y Comunicaciones en uno (01), Producción en tres (03), Trabajo y Promoción del Empleo en uno (01);

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 112-2021-PCM y Decreto Supremo N° 184-2021-PCM se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas

y del sector Turismo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 53.6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación, y es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad;

Que, el numeral 53.7 de la ley antes referida precisa que se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el numeral 40.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, los artículos 43° y 44° de la Ley referida dispone la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública, las cuales deben elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto de Procedimientos Administrativos -TUPA, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el inciso b) del numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, de las funcionalidades del Sistema Único de trámites- SUT, facilita la simplificación administrativa para reducir el derecho de tramitación, tiempos, requisitos, plazos, eliminar procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y con asistencia técnica de la Secretaría de Gestión Pública a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio quien administra el SUT y con la información proporcionada por las Direcciones Regionales se ha eliminado procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que vienen del Expediente de Carga Inicial;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, conforme al desarrollo de la agenda programada y al pedido de Presidencia de Consejo Regional, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000611-2024-GRP/GR PUNO, mediante el cual el Gobernador Regional de Puno, eleva el expediente administrativo con el propósito de continuar con el trámite administrativo correspondiente a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Puno conforme a la normatividad vigente;

Que, conforme a la documentación remitida se tiene el Informe N° 000188-2024-GRP/SGMI, elaborado por la Sub Gerente de Modernización Institucional del Gobierno Regional Puno de la Sub Gerencia de Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización, quien emite informe para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, por cuanto efectúa un amplio detalle técnico y desarrolla y sustenta la modificación del TUPA, en el marco de la normatividad vigente que corresponde al Segundo Expediente Regular 02.31.0168-003-2023 del Gobierno Regional Puno, concluyendo en su parte final que una vez finalizado el expediente regular en el Sistema Único de Trámites es necesario su aprobación; para tal efecto se debe contar con la conformidad del Gerente General Regional, en su calidad de funcionario que supervisa el proceso de implementación del SUT

y la elaboración o modificación del TUPA, conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 031-2018-PCM y numerales 17.2.2 y 17.2.3 de la Resolución de Secretaría General de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGM, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Así también, se cuenta con la Opinión Legal N° 000529-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que conforme al análisis de los antecedentes documentarios concluye que se pueda realizar la aprobación correspondiente, por cuanto cumple con los lineamientos y los criterios técnicos normativos dispuestos en la normativa legal;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al sustento realizado por parte del Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional Puno, así como a la documentación alcanzada y en virtud al principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, en el que se asume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, la misma que se ajusta a la realidad y que es correcta, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo aprobado con diecisiete votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional Puno, del Segundo Expediente Regular 02.31.0168-003-2023, con ciento sesenta y dos (162) procedimientos estandarizados, tres (03) servicios prestados en exclusividad, un (01) servicio estándar, y ciento treinta y un (131) Procedimientos Administrativos, con un total de doscientos noventa y siete (297) Procedimientos Estandarizados y Administrativos, compilados en tres (03 tomos) de seiscientos sesenta y nueve (669) folios, la misma que forma parte integral de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los Derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados contenidos en el Segundo Expediente Regular 02.31.0168-003-2023 del Gobierno Regional Puno, de las Direcciones Regionales de : Energía y Minas: en setenta y cinco (75), Comercio Exterior y Turismo: en dieciséis (16) y dos (02) Procedimientos Administrativos estandarizados: evaluación de ficha técnica socio ambiental y evaluación de declaraciones de impacto ambiental (DIA), que corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 047-2021-PCM procedimientos administrativos estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones, según detalle en Anexo 1 la misma que forma parte integral de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ELIMINAR los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Puno, que vienen del Expediente Carga Inicial del SUT que corresponden a: Sede Regional tres (03), Educación Setenta y uno (71), Salud seis (06), Agraria diecisiete (17), Transportes y Comunicaciones treinta y uno (31), Producción cuarenta y ocho (48), Energía y Minas cincuenta y nueve (59), Trabajo y Promoción del Empleo cincuenta y cuatro (54), Comercio Exterior y Turismo veintinueve (21), Archivo Regional seis (06), que hacen un total de trescientos dieciséis (316) procedimientos administrativos.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 05-2014-GRP-CRP, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Modernización, realice la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo



dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para su difusión y cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a 27 días del mes de setiembre del año 2024.

WIDO W.CONDORI CASTILLO
Presidente del Consejo Regional

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 27 días del mes de setiembre del año 2024.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2333416-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 2200, que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2666

LA REGIDORA METROPOLITANA A CARGO DEL DESPACHO

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2024, en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, a través del Dictamen N° 157-2024-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 181-2024-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2200, QUE APROBÓ EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 16 de la Ordenanza N° 2200 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Medidas de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional buscan salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como, asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva del procedimiento administrativo sancionador. Son aplicables en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador.

Podrán adoptarse como medidas provisionales, las medidas correctivas determinadas en el artículo 34 del presente cuerpo normativo, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas de carácter provisional adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas de carácter provisional podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal y supervisadas por el Jefe del Cuerpo de Vigilancia Metropolitano.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal deberán constar en el “Acta de Ejecución de Medida Provisional”, las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento temporal de vehículo, clausura, paralización, cancelación, retención y recuperación de posesión de áreas de uso público. Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el uso de equipamientos o maquinarias livianas o pesadas, la ubicación de personal, entre otros. Asimismo se podrá disponer la colocación de muretes, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coacción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo, zonificación y seguridad vial.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada el levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción.

La notificación de la resolución administrativa y/o acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUP de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia”.

Artículo 2.- Incorpórese el numeral 11 al artículo 34 de la Ordenanza N° 2200 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Medidas correctivas

(...)

11.- Recuperación de posesión de áreas de uso público.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la Ordenanza N° 341 y en toda ordenanza que regule el trazo de vías metropolitanas.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros”.

Artículo 3.- Modifíquese los códigos 08-0103 y 08-0318 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200, conforme con el siguiente detalle:

8.1 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
08-0103	Por ocupar, utilizar, invadir o construir en áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	4.00	Paralización y/o retiro y/o demolición y/o recuperación de posesión de áreas de uso público	Muy grave

8.3 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
08-0318	Por ocupar, utilizar, invadir o construir en áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	4.00	Paralización y/o retiro y/o demolición y/o recuperación de posesión de áreas de uso público	Muy grave

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"

Tercera.- Encárguese a la Oficina de Gobierno Digital la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Regidora Metropolitana

2338291-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 712-MSS

Santiago de Surco, 17 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 15-2024-CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y, de Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 1450 y N° 1407-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informes N° 657, N° 637 y N° 599-2024-GAJ-MSS de Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándums N° 4110 y N° 3681-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 986-2024-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal sobre la Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N°

092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y la ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos, y otros funcionarios/as;

Que, el V Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2023- PCM, establece la necesidad de apertura del Estado hacia las personas, con el fin de que las entidades públicas provean información a través de canales oportunos y accesibles, promuevan la participación de las personas en el ciclo de vida de las intervenciones públicas, gestionen efectivos mecanismos de rendición de cuentas, e instalen herramientas efectivas de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267- 2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 7.1 de dicho instrumento técnico orientador prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el dicho documento, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondiente al año 2024 y subsiguientes;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 3681-2024-GPP-MS de fecha 09.08.2024, propone se apruebe mediante Ordenanza Municipal el Reglamento que regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, sustentando técnicamente la necesidad de aprobar las pautas y mecanismos para el correcto desarrollo de las audiencias Públicas, que convoque la municipalidad, promoviendo y facilitando la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas, de la comunidad y los representantes de la sociedad civil;

Que, la propuesta de Ordenanza, en atención a las observaciones realizadas por la Gerencia de Participación Vecinal, a través del Memorándum N° 986-2024-GPV-MSS de fecha 26.08.2024, fue reformulada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme fluye del Memorándum N° 4110-2024-GPP-MSS de fecha 05.09.2024, por lo que solicita proseguir con el trámite de aprobación del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 657-2024-GAJ-MSS de fecha 06.09.2024, manifiesta que revisada la nueva versión de Proyecto de Ordenanza, el cual incorpora las modificaciones realizadas en atención a las observaciones de la Gerencia de Participación Vecinal, constata que se encuentra conforme a la normatividad vigente, y en esa línea, opina que resulta viable legalmente continuar con el trámite para la aprobación por parte del Concejo Municipal del proyecto de Ordenanza, que aprueba el Reglamento que regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 1450-2024-GM-MSS de fecha 06.09.2024, teniendo en cuenta la opinión viable de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, remite los actuados, a fin que sea elevado al Concejo Municipal, para su atención y aprobación, en conformidad de sus facultades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APRUÉBESE el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco", que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al ALCALDE a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

ANEXO I

DE LA ORDENANZA N° 712-MSS

REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo brindar las pautas y lineamientos que contribuyan a que la Municipalidad de Santiago de Surco desarrolle las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una gestión municipal eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 4°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030
- Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, que aprueba el V Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N°015-2024-PCM/SD, aprueba el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-RASS

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se considera como definiciones relacionadas con el proceso de la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, lo contenido en el numeral 5.1 Definiciones operativas, del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

Artículo 6°.- Principios de interpretación

Para efectos del presente Reglamento se considera como principios relacionados con el proceso de la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, lo contenido en el numeral 5.2 Principios de interpretación, del Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD.

TÍTULO II**ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Artículo 7°.- DEL ALCALDE**

Son roles del alcalde:

- Aprobar mediante Decreto de Alcaldía la convocatoria para la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas, como mínimo dos (2) audiencias públicas de rendición de cuentas al año, determinado lugar y fecha; propuesta de agenda, plazo para formular propuestas sobre la temática de la audiencia y lugar y plazo para la inscripción de participantes; disponiendo su publicidad correspondiente; además las normas complementarias que coadyuven al cumplimiento del Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas.
- Revisar y validar el informe de rendición de cuentas, así como su resumen ejecutivo.
- Presidir la mesa directiva encargada de llevar a cabo las audiencias públicas de rendición de cuentas - APRC.

- Efectuar la exposición del informe de rendición de cuentas o designar a los funcionarios para tal fin.
- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

Artículo 8°.- DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local distrital debe:

- Sugerir y aportar recomendaciones, previo a la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas - APRC, a fin de que el Informe de Rendición de Cuentas se oriente a la mejora de la calidad de vida de los vecinos surcanos.
- Participar y promover activamente el proceso de realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas – APRC, en el marco de sus competencias.
- Asistir a las convocatorias que realiza el alcalde.
- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

Artículo 9°.- DE LOS CIUDADANOS PARTICIPANTES

Los ciudadanos participantes tienen el rol de:

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas; previa inscripción, en los formatos establecidos por la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro de los plazos previstos y conforme a los lineamientos aprobados.
- Formular propuestas a la temática de la agenda.
- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante y después del desarrollo de la audiencia pública, de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

Artículo 10°.- DE LA GERENCIA MUNICIPAL

La Gerencia Municipal tiene el rol de:

- Coordinar, con las unidades orgánicas involucradas, la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas – APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco y la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y el Resumen Ejecutivo.
- Revisar el Informe de Rendición de Cuentas y el Resumen Ejecutivo para su posterior remisión al alcalde para su validación.
- Conformar la mesa directiva, presidida por el alcalde, encargada de llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas.
- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.
- Efectuar la exposición del informe de rendición de cuentas por designación del alcalde, si así lo dispone.

Artículo 11°.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General tiene el rol de:

- Gestionar la firma del alcalde en el Decreto de Alcaldía que aprueba la convocatoria o normas complementarias para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Publicar en el Diario Oficial el Peruano el Decreto de Alcaldía que aprueba la convocatoria o normas complementarias para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Conformar la mesa directiva, presidida por el alcalde, encargada de llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas.

Artículo 12°.- DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

La Gerencia de Participación Vecinal tiene el rol de:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas – APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- Facilitar y proporcionar información de su competencia, a la Gerencia de Planeamiento y



Presupuesto, para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y el Resumen Ejecutivo.

- Difusión de la convocatoria en las organizaciones sociales y juntas vecinales comunales de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas – APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco.

- Registro e inscripción de participantes tanto de asistencia como para la toma de palabra, disponiendo su publicidad.

- Orden de intervención de los participantes que harán uso de la palabra.

- Conformar la mesa directiva, presidida por el alcalde, encargada de llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas.

- Registro de asistencia de los participantes inscritos.

Artículo 13°- DE LA GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene el rol de:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas – APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco, principalmente en las actividades de protocolo, en el diseño de las actividades de difusión y exposición del resumen ejecutivo. Además, en la transmisión y fotografías del desarrollo de la audiencia pública; y, si existiese recursos, en los soportes audiovisuales de la exposición del informe de rendición de cuentas.

Artículo 14°- DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto tiene el rol de:

- Solicitar a las unidades orgánicas información para la elaboración del informe de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo.

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas – APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco, principalmente en la coordinación, acopio y consolidación de la información, proporcionada por las unidades orgánicas, para la elaboración del informe de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo (exposición). Asimismo, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas preparar la información financiera y presupuestal.

- Conformar la mesa directiva, presidida por el alcalde, encargada de llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas.

- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

- Atender al ciudadano participante cuando solicite información antes, durante y después de las audiencias públicas de rendición de cuentas.

- Efectuar la exposición del informe de rendición de cuentas por designación del alcalde, si así lo dispone.

Artículo 15°- DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La Gerencia de Tecnologías de Información tiene el rol de:

- Garantizar una correcta y eficiente comunicación, con los mecanismos e instrumentos tecnológicos (Formularios en línea) que permitan el desarrollo de las Audiencias Públicas a fin de asegurar la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones sociales del distrito.

- Facilitar y proporcionar información de su competencia, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y el Resumen Ejecutivo.

Artículo 16°- DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Gerencia de Administración y Finanzas tiene el rol de:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas

- APRC de la Municipalidad de Santiago de Surco, principalmente en la presentación, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la información financiera de la Municipalidad de Santiago de Surco, así como de las adquisiciones y contrataciones realizadas.

- Conformar la mesa directiva, presidida por el alcalde, encargada de llevar a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas.

- Suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

- Efectuar la exposición del informe de rendición de cuentas por designación del alcalde, si así lo dispone.

Artículo 17°- DE LAS GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE LÍNEA

Tienen el rol de:

- Facilitar y proporcionar información de su competencia, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y el Resumen Ejecutivo.

- Asistir a las Audiencias Públicas y suscribir el acta que garantice la formalidad del proceso.

- Atender al ciudadano participante cuando solicite información antes, durante y después de las audiencias públicas de rendición de cuentas.

- Efectuar la exposición del informe de rendición de cuentas por designación del alcalde, si así lo dispone.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18°- ETAPAS DEL PROCESO

Las etapas del proceso de realización de las audiencias públicas de la rendición de cuentas, son las siguientes:

a) Etapa preparatoria: Comprende las acciones de convocatoria, modalidad y lugar, agenda, temática priorizada mínima para rendir cuentas, informe de rendición de cuentas y resumen ejecutivo.

b) Etapa de ejecución: Comprende la participación ciudadana, desarrollo de las audiencias, exposición del informe de rendición de cuentas y acta de la sesión.

c) Etapa de seguimiento: Comprende las acciones de difusión del informe de rendición de cuentas, autoevaluación de la audiencia pública realizada y atención de las solicitudes de información formuladas.

Artículo 19°- ETAPA PREPARATORIA

Comprende las acciones de convocatoria, inscripción de participantes, modalidad y lugar de la audiencia pública, agenda, temática priorizada mínima para rendir cuentas, informe de rendición de cuentas y resumen ejecutivo.

19.1 CONVOCATORIA

La Audiencia Pública es convocada por el Alcalde, mínimo dos veces al año, una en el mes de mayo y otra en el mes de setiembre, a través de Decreto de Alcaldía; a fin de promover una amplia participación de la ciudadanía, adoptando la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional estrategias adecuadas de difusión, empleando diversos medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, redes sociales y/o internet, con mensajes claros y amigables a los vecinos del distrito; incluye la participación de grupos vulnerables, así como el empleo de lenguaje de señas, si resulta necesario.

El Decreto de Alcaldía será publicado en el diario oficial El Peruano y en la página web de la entidad por parte de la Secretaría General y la Gerencia de Tecnologías de la Información, respectivamente. La convocatoria se realizará en un plazo no menor a treinta (30) días calendario previo al desarrollo de la audiencia y debe contener:

- Lugar, fecha y hora de la audiencia pública

- Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia.

- Lugar y plazo para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

19.2 INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

La inscripción y registro para la participación en la Audiencia Pública se inicia y termina en la fecha que señala el Decreto de Alcaldía aprobado y publicado; siendo la Gerencia de Participación Vecinal la responsable del registro y acreditación de manera presencial y/o en línea a través del portal institucional de la Municipalidad (<https://www.munisurco.gob.pe>).

Para facilitar la inscripción se hará uso de la ficha de registro de inscripción, que forma parte del presente Reglamento (Anexo 1).

La Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal deberán coordinar la disponibilidad del formato en el portal web para asegurar el registro en línea.

Una vez aceptada la inscripción, el/la participante recibirá aviso de confirmación al correo electrónico consignado en el formato de inscripción.

La inscripción de participantes será libre y gratuita:

Como persona natural: acreditar principalmente con el Documento Nacional de Identidad (DNI) ser vecino domiciliado en el distrito. De tratarse de ciudadanos extranjeros, registrar su carnet de extranjería.

Como persona jurídica: Acreditar el representante legal con carta de presentación de la institución/organización que representa, la misma que deberá tener como domicilio legal el distrito (con partida registral de la SUNARP).

En el llenado del formato es necesario precisar si participará como asistente; participará formulando propuestas, observaciones o comentarios de interés sobre la agenda; formulará preguntas escritas las que serán entregadas el día de la audiencia o intervendrá formulando una pregunta verbal.

Los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán inscribirse y participar de la Audiencia Pública.

19.3 MODALIDAD Y LUGAR

Las audiencias públicas de rendición de cuentas serán presenciales, salvo excepciones que el Sr. Alcalde evalúe en el marco de su autonomía.

Respecto del lugar, se garantizará la máxima participación, por ello se realizará en locales de gran aforo posible; asimismo el recinto elegido reunirá las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad. La Gerencia de Participación Vecinal será la responsable de proponer el recinto que reúna las condiciones adecuadas para el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas.

19.4 AGENDA

La agenda fija los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas y será difundida por las Gerencia de Participación Vecinal conjuntamente con la convocatoria, a fin que la población conozca los temas que se van abordar y, de considerarlo pertinente, en un plazo de quince (15) días calendarios improrrogables, posterior a la convocatoria, formulen sus observaciones o proponga nuevos temas que sean de interés general o de determinados grupos de la población. Cumplido el plazo de quince (15) días se cierra indefectiblemente.

Los principales temas, mínimos, a informar a la ciudadanía en la audiencia pública de rendición de cuentas son los siguientes:

i. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas: **Seguridad Ciudadana y Tránsito** (incluye Fiscalización y Gestión de riesgos de desastres); **Servicio de Limpieza, Parques y Jardines**; **Bienestar Social** (incluye los servicios de educación, cultura y deportes; participación

vecinal; los programas sociales y el desarrollo económico) y **Obras** (Mantenimiento del Ornato, Obras Públicas y Desarrollo Urbano).

ii. Recaudación Tributaria (Comparativo con el periodo anterior).

iii. Avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución de los servicios de **Seguridad Ciudadana y Tránsito** (incluye Fiscalización y Gestión de riesgos de desastres); **Servicio de Limpieza, Parques y Jardines**; **Bienestar Social** (incluye los servicios de educación, cultura y deportes; participación vecinal; los programas sociales y el desarrollo económico) y **Obras** (Mantenimiento del Ornato, Obras Públicas y Desarrollo Urbano).

iv. En el tema de Obras se debe detallar la Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el CUI, nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de su ejecución y fecha de cumplimiento.

v. Disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.

vi. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras; montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas; indicando las necesidades satisfechas.

vii. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia e integridad en la gestión municipal.

viii. Actividades realizadas por el Consejo de Coordinación Local del distrito de Santiago de Surco, así como otros mecanismos de participación ciudadana (Presupuesto Participativo, entre otros).

19.5 INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESUMEN EJECUTIVO

El Informe de Rendición de Cuentas será elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien solicitará información a las unidades orgánicas involucradas, el cual tendrá como contenido todos los puntos indicados en el numeral 19.4. Posteriormente remitirá el documento a la Gerencia Municipal para su revisión con la Alta Dirección.

En coordinación con la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto elabora la versión corta del informe de rendición de cuentas el cual va contener la síntesis y conclusiones de cada tema a ser informado en la audiencia pública, el cual será presentado en un lenguaje sencillo y en formato amigable. Este resumen será difundido a través del portal institucional y/o el portal de transparencia estándar de la Municipalidad con un plazo no menor de siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Asimismo, se deberá difundir el mismo día de la audiencia pública.

Artículo 20º.- ETAPA DE EJECUCIÓN

Comprende la participación ciudadana, desarrollo de las audiencias, exposición del informe de rendición de cuentas y acta de la sesión.

20.1 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.

- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.

- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante y después del desarrollo de la audiencia pública, conforme a las formalidades previstas en la ley.

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las siguientes obligaciones:



- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar las ideas de todos los participantes de la Audiencia Pública.

20.2 DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de tres minutos.
- Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
- En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

La Audiencia Pública estará presidida por el señor alcalde y funcionarios integrantes del equipo técnico que designe.

Las Etapas de la Audiencia Pública serán las siguientes:

- Instalación de la Mesa Directiva conformada por el alcalde, quien se encargará de la exposición (o quien designe para tal fin) y absolverá las preguntas de los asistentes o precisará y complementará algunos temas que se expongan, asimismo, acompaña el Gerente Municipal.
- Palabras de apertura del alcalde del distrito.
- Se da la palabra a los funcionarios para la Exposición del Resumen Ejecutivo de acuerdo al área de su competencia correspondiente.
- Ronda de preguntas con la intervención de los participantes inscritos para el uso de la palabra.
- Respuesta del alcalde o del funcionario que éste designe, a las preguntas planteadas por los participantes.

Las Etapas de la Audiencia Pública serán las siguientes:

- Instalación de la Mesa Directiva conformada por el alcalde, quien se encargará de la exposición (o quien designe para tal fin) y absolverá las preguntas de los asistentes o precisará y complementará algunos temas que se expongan, asimismo, acompaña el Gerente Municipal.
- Palabras de apertura del alcalde del distrito.
- Se da la palabra a los funcionarios para la Exposición del Resumen Ejecutivo de acuerdo al área de su competencia correspondiente.
- Ronda de preguntas con la intervención de los participantes inscritos para el uso de la palabra.
- Respuesta del alcalde o del funcionario que éste designe, a las preguntas planteadas por los participantes.

Se establece una relación de diálogo entre la gestión municipal y quienes participan. Harán uso de la palabra, los ciudadanos debidamente identificados inscritos previamente, y sus intervenciones deben estar relacionadas a la correcta, eficiente y transparente

utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como, el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones públicas.

El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra, que tendrá una duración máxima de tres minutos por participante acreditado, agotado el espacio de las intervenciones, se establecerá un tiempo razonable para que el Titular autorice al equipo técnico a que responda, aclare o comente.

20.3 EXPOSICIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo del Sr. Alcalde o el funcionario que designe, el cual deberá ser desarrollado en un tiempo referencial de una (01) hora, para lo cual se apoyará en soportes audiovisuales, elaborados por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de asegurar la comprensión de los participantes.

20.4 ACTA DE LA SESIÓN

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, por parte del Sr. Alcalde, los funcionarios y participantes que así lo deseen. El acta en mención recogerá las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos. Dicha acta será elaborada por la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo 21º.- ETAPA DE SEGUIMIENTO

Comprende las acciones de difusión del informe de rendición de cuentas, autoevaluación de la audiencia pública realizada y atención de las solicitudes de información formuladas.

21.1 DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de rendición de cuentas presentado a los ciudadanos será difundido en el portal de transparencia estándar de la Municipalidad de Santiago de Surco, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

21.2 AUTOEVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA

En el plazo de sesenta (60) días contabilizados desde la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, efectuará una evaluación interna sobre el desarrollo de la misma, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de ejecución, así como los compromisos asumidos, acuerdos adoptados y las solicitudes nuevas de información recibida.

Los resultados de la evaluación serán socializados, en un plazo máximo de treinta (30) días, para lo cual la Gerencia de Participación Vecinal remitirá a la Gerencia Municipal el informe de evaluación que incluye recomendaciones a adoptar para la siguiente audiencia; y la Gerencia Municipal lo remitirá a las unidades orgánicas involucradas para la implementación de las mejoras.

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

Anexo 1 del Reglamento

Municipalidad de Santiago de Surco

Formulario de inscripción de participantes en la audiencia pública de rendición de cuentas del distrito de Santiago de Surco

1) Datos personales

Apellidos y Nombres:

Documento de Identidad:

DNI

Carné de extranjería

Otro (especificar)

Número de documento de identidad:

Edad:

Dirección domiciliaria:

Correo electrónico:

Teléfono: Número de celular:

Lengua materna:

Indicar si requiere de algún ajuste razonable para poder participar en la audiencia

Sí

No

Si la respuesta es sí, indique la clase de ajuste razonable requerido

Reducida o nula movilidad Reducida o nula visibilidad Reducida o nula audición/habla Otros

2) Indicar los datos de la institución, entidad, organización o similares a los que representa, de ser el caso.

Nombre de la organización:

R.U.C.:

Dirección:

La organización es una entidad:

Pública

Privada

Social/ONG

Asociación/ comité/ fundación

Empresa

3) Indicar si su participación es como funcionario, servidor, colaborador o representante de alguna municipalidad distrital de Lima Metropolitana o de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

No Si

Indicar el nombre de la municipalidad

Indicar el cargo que ocupa

4) Intervención en la audiencia pública de rendición de cuentas

Marcar la alternativa que corresponda:

Participará como asistente Participará formulando propuestas, observaciones o comentarios de interés sobre la agenda Formulará preguntas escritas, las mismas que serán entregadas el día de la audiencia Intervendrá formulando una pregunta verbal



Indicar el tema o pregunta de interés para la audiencia pública de rendición de cuentas (solo un tema o pregunta por participante):

5) Derechos y obligaciones de los participantes a las audiencias públicas de rendición de cuentas

De acuerdo a la Ordenanza N° 712-MSS, que aprueba el “Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad de Santiago de Surco, los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas tienen los siguientes derechos:

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.
- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.

Del mismo modo, de acuerdo a dicho Reglamento, los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas deben observar las siguientes obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones
- Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia pública

¿Acepta las normas de conducta descritas anteriormente para participar de la audiencia pública de rendición de cuentas?

Sí

No

6) Lugar, fecha y firma del participante

Lugar:

Fecha:

Firma:

2337403-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Prorrogan plazo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 374-MDVMT referente a beneficios tributarios y no tributarios a favor de vecinos del distrito de Villa María del Triunfo

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2024-MDVMT**

Villa María del Triunfo, 16 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 297-2024-GATR/MDVMT la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, el Informe N° 200-2024-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 793-2024-GM/

MDVMT de la Gerencia Municipal, respecto al Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 374-MDVMT hasta el 30 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras, las de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; y el artículo 42° establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de

interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, en mérito a la Ordenanza N° 374-MDVM, se establece beneficios tributarios y no tributarios para el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas a favor de los vecinos del distrito de Villa María del Triunfo, estableciéndose en la segunda disposición final que la misma que estará vigente hasta el 31 de octubre de 2024, asimismo la Primera Disposición Final de la citada Ordenanza faculta al Alcalde para la prórroga de la misma;

Que, con el Informe N° 297-2024-GATR/MDVMT, la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, informa que, ante la buena respuesta por parte de los contribuyentes y teniendo en consideración, que la vigencia de la Ordenanza N°374-MDVM se encuentra próxima a vencer, con lo cual un número considerable de contribuyentes susceptibles de acogerse a los beneficios dispuestos quedarían excluidos; y asimismo; buscando cumplir con las metas proyectadas para el ejercicio fiscal 2024, propone prorrogar hasta el 30 de noviembre del 2024, los beneficios establecidos en la citada Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 200-2024-OAJ/MDVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta legalmente viable la emisión de un Decreto de Alcaldía, mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de noviembre de 2024, la vigencia de la Ordenanza N°374-MDVM, se establece beneficios tributarios y no tributarios para el impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas a favor de los vecinos del distrito de Villa María del Triunfo, ello en mérito de lo previsto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 374-MDVM;

Que, a través del Memorandum N° 793-2024-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, el plazo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 374-MDVM, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el cabal cumplimiento del presente Decreto de alcaldía; a la Oficina de Administración y Finanzas el apoyo necesario; y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía a fin de que la población tenga conocimiento de la misma.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del 01 de noviembre del 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo <https://www.gob.pe/munivillamariadeltrunfo>

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2336397-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Reconocen la actualización del “Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú”- CAM del distrito de Mi Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024-MDMP

Mi Perú, 16 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El Memorando N° 1032-2024-MDMP/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 300-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 585-2024-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 960-2024-MDMP/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 044-2024-MDMP/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Toda persona tiene derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)”

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”; asimismo, en su artículo 113, el numeral 113.2 establece que: “Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)”; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: “Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley”: por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: “Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental,



encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM"; lo cual, concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, mediante Ordenanza N° 012-MDMP, de fecha 30 de marzo de 2016, se Crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú; y asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MDP de fecha 29 de marzo de 2023, se aprobó el reconocimiento de los miembros integrantes de la "Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú" para el periodo 2023-2025, estableciendo la relación de sus integrantes;

Que, de acuerdo a la Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, donde en su pag. 37, indica que las funciones pueden ser de dos tipos: Generales y Específicas. Las primeras deben ser concordantes con aquellas establecidas en el Reglamento de la Ley del SNGA, y en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que, través del Decreto de Alcaldía N° 008-2023-MDMP, de fecha 02 de octubre de 2023, se aprobó la actualización del "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú" - CAM del distrito de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 044-2024-GSCGA-MDMP, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través del cual, se solicita reconocer el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Mi Perú, aprobado por la Comisión Ambiental Municipal a través del Acta de Reunión Ordinaria N° 004-2024/C.A.M. de fecha 27.08.2024.

Que, a través del Memorándum N° 585-2024-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye emitiendo opinión viable al reconocimiento de actualización del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental del distrito de Mi Perú"

Que, con el Informe N° 300-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina (4.3) ...de manera favorable, a la expedición del decreto de alcaldía que reconozca el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental del distrito de Mi Perú actualizado, cuya aprobación se contempla en el Acta de reunión ordinaria N° 004-2024/CAM y que en adjuntos al Informe N° 044-2024-MDMP/GSCGA obra.

Estando a las consideraciones expuestas y el uso de atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorios.

DECRETA:

Artículo Primero.- RECONOCER la ACTUALIZACIÓN DEL "REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ"- CAM DEL DISTRITO DE MI PERÚ, aprobado por la Comisión Ambiental Municipal a través del Acta de Reunión Ordinaria N° 004-2024/C.A.M. de fecha 27.08.2024., cuyo texto es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental cumpla con implementar la actualización del "Reglamento interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú"- CAM del distrito de Mi Perú, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que los anexos señalados en el artículo primero del presente dispositivo serán publicados en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, (munimiperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2337652-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Te invitamos a conocer todos nuestros servicios en:

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ATENCIÓN COMERCIAL

998 732 784

ventasegraf@editoraperu.com.pe



Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



Editora Perú

975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe